

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TRABAJO DE GRADO  
“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERFERENCIA DE LAS COMUNICACIONES EN  
LA PERIFERIA DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENA”**

**PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTADO POR:  
DURÁN SÁNCHEZ, EDUARDO JOSÉ  
MARTÍNEZ RAMÍREZ, ANA GLORIA  
MARTÍNEZ RAMÍREZ, ANA LUZ  
PORTILLO DÍAZ, SALVADOR ANTONIO  
SILVA ALVARADO, ALFREDO MIGUEL ARMANDO**

**DOCENTE DIRECTOR:  
LICDO. RAYMUNDO ALIRIO CARBALLO MEJÍA.**

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADO:  
MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.**

**AGOSTO 2018.  
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES CENTRALES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**RECTOR**

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ÁBREGO

**VICERECTOR ACADÉMICO**

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO

**VICERECTOR ADMINISTRATIVO**

LICDO. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

**SECRETARIO GENERAL**

M.Sc. CLAUDIA MARÍA MELGAR DE ZAMBRANA

**DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

**FISCAL GENERAL**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

**DECANO**

M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

**VICEDECANO**

M.Sc. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

**SECRETARIO DE LA FACULTAD**

M.Sc. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **EDUARDO JOSÉ DURÁN SÁNCHEZ**

Al finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como el desarrollo de una tesis es inevitable que te asalte un muy humano egocentrismo que te lleva a concentrar la mayor parte del mérito en el aporte que has hecho. Sin embargo, el análisis objetivo te muestra inmediatamente que la magnitud de ese aporte hubiese sido imposible sin la participación de personas e instituciones que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a un feliz término. Por ello, es para mí un verdadero placer utilizar este espacio para ser justo y consecuente con ellas, expresándoles mis agradecimientos.

Debo agradecer de manera especial y sincera al Licenciado RAYMUNDO ALIRIO CARBALLO por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como investigador. Las ideas propias, siempre enmarcadas en su orientación y rigurosidad, han sido la clave del buen trabajo que hemos realizado juntos, el cual no se puede concebir sin su siempre oportuna participación. Le agradezco también el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas durante el desarrollo de esta tesis. Muchas gracias Profesor y espero verlo pronto en los juzgados.

## **AGRADECIMIENTOS.**

### **ANA GLORIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**

**A DIOS TODOPODEROSO**, primeramente por darme el privilegio de culminar mi proceso de grado, ya que él es quien me ha instruido en mi camino y dado la sabiduría necesaria para cumplir sus propósitos en mi vida, por su gracia y misericordia, paciencia, amor y su fidelidad, a Él sea toda la Gloria.

**A MIS PADRES, MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ Y ANA GUADALUPE RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, por ser mi TODO en mi vida, Los Amo, gracias por su apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida, por su comprensión, amor, su guía para hacerme una Mujer de Bien dentro de la Sociedad y en cada ámbito de la vida; y así poder culminar mis estudios universitarios para ser una profesional todo se lo debo a ellos por estar siempre dispuestos en todo lo que necesite siempre confiaron en mí capacidad, los Honrare siempre Gracias.

**A MIS HERMANAS JOSSELYN MARTINEZ, LUZ MARTÍNEZ Y MI HERMANO MANUEL MARTÍNEZ (Q.D.D.G)**, por su apoyo en el trascurso de mi Estudios Universitarios, por sus consejos, sus ánimos para seguir avanzando en este proceso, los amo con todo mi corazón y por siempre permanecer unidos.

**A MIS SOBRINOS, RODRIGO, MATEO Y DIEGO**, por su amor, por su dedicación hacia mi persona, los amo y por ser parte fundamental de mi vida, para que vean en mí un ejemplo a seguir.

**A MI ABUELITA, LUZ DE LOS ANGÉLES (Q.D.D.G)**, por haber estado apoyándome en parte de mi carrera universitaria por sus consejos, amor, paciencia y por ser una persona que siempre me motivo a seguir adelante.

**A MI DOCENTE ASESOR DE TESIS, LICDO.RAYMUNDO ALIRIO CARBALLO MEJÍA**, por su valiosa ayuda prestada en esta investigación, su aporte de brindar sus conocimientos para poder realizar el proceso de grado y culminarlo,

por su comprensión y profesionalismo muchas Gracias Licdo. Alirio Mejía Bendiciones.

**A MIS COMPAÑEROS DE PROCESO DE GRADO**, gracias por haber formado parte de este trabajo de investigación, por cada uno de su aporte de conocimientos, su compañerismo y su entrega y por no rendirse para culminar esta meta que empezamos juntos , Que Dios los Bendiga, Salvador, Luz, Eduardo, Miguel.

**A MIA (Q.D.D.G)**, por último y no menos importante a mi querida Miita por su compañía incondicional en todo momento y acompañarme en mis días de esfuerzo y desvelo por brindarme la motivación necesaria para seguir adelante y nunca rendirme.

## AGRADECIMIENTOS.

### **ANA LUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ**

En primer lugar agradezco **a Dios y la Virgen María** por mantenerme con vida, comprensión, misericordia y guiarme por el buen camino y tomar las decisiones idóneas.

**A mis padres, Manuel Martínez y Ana Ramírez**, todo esto nunca hubiera sido posible sin el amparo incondicional que me otorgaron y el amor que me inspiraron, entendieron mis ausencias, desvelos y siempre estuvieron pendientes los amo.

**A mis hermanos Josselyn Martínez, Ana Martínez, Manuel Martínez y demás familia** que siempre han estado conmigo apoyándome durante lo largo de mi carrera.

**A esa persona especial que Dios puso en mi vida**, dándome apoyo incondicional, comprensión y motivándome a seguir adelante en mis estudios.

**A mi Director de Tesis, Licenciado Raymundo Alirio Carballo Mejía**, mi más amplio agradecimiento por habernos confiado este trabajo, paciencia, su valiosa dirección y apoyo para seguir este camino de tesis y llegar a la conclusión del mismo con éxito y conocimientos por su excelente experiencia en el área.

**Al Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador** por su apoyo recibido durante los años de estudio desarrollados, donde he podido llevar mi formación académica.

**A los jóvenes Eduardo José Durán Sánchez, Ana Gloria Martínez Ramírez, Salvador Antonio Portillo Díaz, Alfredo Miguel Armando Silva Alvarado**, un especial agradecimiento por haberme recibido en su grupo de investigación, consejos, sabiduría, paciencia, alcanzando la meta de convertirnos en profesionales del derecho y a la colaboración Instituciones involucradas en la toma, procesado de las muestras y el análisis que cordialmente nos recibieron.

## **AGRADECIMIENTOS.**

### **SALVADOR ANTONIO PORTILLO DIAZ.**

A Dios Todopoderoso quien es el que da la sabiduría y el centro de todo lo que existe ,por darme la oportunidad y fuerzas para poder seguir adelante, por darme la ayuda espiritual, moral y económica que siempre ha estado con migo y lograr el triunfo que él me da.

A mí madre ENA PAULINA DIAZ vda. DE PORTILLO quien ha podido guiarme siempre por el buen camino por estar en las buenas y las malas.

A mi esposa JACQUELINNE IVONNE ALVARENGA DE PORTILLO y mis hijos MARJORIE ASTRID PORTILLO ALVARENGA y SALVADOR ANTONIO PORTILLO ALVARENGA. Que me dan las fuerzas para seguir adelante y nunca rendirme y seguir con mis estudios que Dios los bendiga.

Y en general a toda mi familia quienes son los que han estado ahí en cualquier circunstancia. A todos, gracias.

A nuestro Docente Asesor Licdo. RAYMUNDO ALIRIO CARBALLO MEJIA.

A mis compañeros de Tesis. EDUARDO, MIGUEL, ANA GLORIA, ANA LUZ RAMIREZ, Agradecerles por su paciencia y dedicación a lo largo del trabajo de grado y por ser parte del equipo de apoyo, que Dios los bendiga.

## **AGRADECIMIENTOS.**

### **ALFREDO MIGUEL ARMANDO SILVA ALVARADO**

Dedicatoria y agradecimiento

A DIOS TODDO PODEROSO:

Por iluminarme en todo momento y darme la fuerza y fortaleza para luchar por mis ideales y mantenerme unido, a este gran grupo.

A MI FAMILIA

A mi padre que está en los cielos al igual que a mi tía Graciela.

A mis hijas María Fernanda y Amelia itzel por siempre tenerme paciencia porque a veces no les he dedicado el tiempo que ellas han necesitado.

A mi esposa por el ánimo incondicional, que durante tanto tiempo me ha demostrado y su gran amor

A mi madre que este logro se lo debo a ella por su gran labor de madre y su amor para con migo.

A mis hermanos que me han apoyado en las buenas y en las malas.

A MIS AMIGOS

Al grupo de tesis. Por ser siempre bien unido y estable y siempre demostrar eso que se necesita en todo grupo la amistad

A mis amigos de jurídica por estar apoyándome y estar en esos momentos más difíciles.

A mi docente asesor Lic. Raymundo Alirio Carballo Mejía por estar y llevar este proyecto a su cabo desde su inicio y finalización.

## ÍNDICE.

Introducción .....	i
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>2</b>
1.1 Situación Problemática .....	2
1.2 Justificación del Tema .....	3
1.3 Objetivos .....	4
1.3.1 Objetivos Generales .....	4
1.3.2 Objetivos Específicos .....	4
1.4 Delimitación del Tema .....	5
1.5 Formulación de Preguntas de Investigación .....	5
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>8</b>
2.1.1 Antecedentes Históricos .....	8
2.1.2 Reseña Histórica de los Centros Penitenciarios en el Mundo .....	8
2.1.3 Antecedentes del Sistema Penitenciario en El Salvador .....	9
2.1.4 Antecedentes Jurídicos del Sistema Penitenciario .....	11
2.1.5 Instituciones Penitenciarias de El Salvador .....	12
2.1.6 Principios Rectores .....	12
2.1.7 Situación Actual del Sistema Penitenciario de El Salvador.....	14
2.1.8 Sobre Población del Sistema Penitenciario .....	14
<b>2.2MARCOS DOCTRINARIO .....</b>	<b>16</b>

2.2.1	Concepto de Interferencia de Comunicaciones .....	17
2.2.2	Principios para la Limitación de los Derechos Fundamentales .....	20
2.2.3	Clasificación Doctrinaria Según la Teoría del Delito .....	21
2.2.4	Legalidad de las Medidas de Seguridad .....	22
2.2.5	Medida Restrictiva .....	23
2.2.6	Clasificación de los Sujetos que Intervienen en Relación de las Comunicaciones .....	24
<b>2.3</b>	<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>27</b>
2.3.1	Principios Constitucionales .....	28
<b>2.4</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>36</b>
2.4.1	Términos Básicos .....	37
<b>2.5</b>	<b>MARCO ACTUAL .....</b>	<b>40</b>
2.5.1	Facultades Específicas de la SIGET .....	43
<b>CAPITULO III</b>		
<b>3.</b>	<b>METODOLOGIA DEL PROCESO INVESTIGATIVO .....</b>	<b>47</b>
3.1	Carácter Introdutorio de la Metodología a Utilizar .....	47
3.2	Objeto de Estudio .....	47
3.3	Método de Investigación .....	48
3.4	Tipo de Investigación a realizar .....	48
3.5	Tipo de Estudio.....	49
3.6	Enfoque de Método de Estudio a realizar .....	49

3.7	Sujetos de la Investigación (muestra)	50
3.8	Técnica e Instrumento de Recolección de datos Cualitativos	50
3.9	Resultados Esperados	51
3.10	Plan de Análisis de Resultados	51
3.11	Plan de Análisis de los Datos	52
3.11.1	Análisis del Estudio de Casos	52
3.11.2	Triangulación de la Información	53
3.12	Supuestos y Riesgos de la Investigación	53
3.12.1	Supuestos	53
3.12.2	Riesgos	54
<b>CAPITULO IV</b>		<b>56</b>
<b>4. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS</b>		<b>57</b>
4.1	Preguntas de Investigación	57
4.2	Vaciado de Entrevistas	63
4.3	Gráficas	70
<b>CAPITULO V</b>		<b>75</b>
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		<b>76</b>
5.1	Conclusiones	76
5.2	Recomendaciones	78
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA</b>		<b>80</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>82</b>

## INTRODUCCIÓN.

La investigación a presentar sobre el **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERFERENCIA DE LAS COMUNICACIONES EN LA PERIFERIA DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENA”**, el centro de partida que llevará a cabo la investigación cualitativa establecerá interpretaciones de los resultados, amparados en las investigaciones realizadas.

Hablar sobre la comunicación telefónica conlleva una serie de factores entre los cuales está el derecho a la comunicación, por ser un derecho implícito en el ser humano siendo relevante conocer que existen acciones que atentan contra las mismas, una de las cuáles es el centro de esta investigación y que se analizará como una medida extraordinaria las cuales consisten en inhibidores o mejor conocidos como bloqueadores de señales telefónicas dentro de los Centros de Cumplimientos de Penas.

El impacto de la afectación de los bloqueadores de señal telefónica sobre la población aledaña a dichos Centros de Cumplimientos de Penas, en sus vidas diarias, si dicha medida extraordinaria conlleva ventajas y a la vez desventajas para la población dentro de nuestra investigación desglosaremos aspectos para conocer la verdad que plantea el Gobierno de El Salvador como una medida para solucionar los crímenes dentro de los Centros de Cumplimientos de Penas.

# **CAPITULO I**

# **PLANTEAMIENTO**

# **DEL PROBLEMA**

## CAPITULO I

### 1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El tema **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERFERENCIA DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS EN LA PERIFERIA DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENA”**, se vuelve importante en razón de las nuevas políticas implementadas por el Estado para disminuir los delitos emanados desde los Centros de Cumplimiento de Pena tales como: extorsiones, robos y otros, el Gobierno implementó la medida de bloqueo de señal telefónica, instalando inhibidores de frecuencias dentro de los diversos sectores, no solamente afectando a los privados de libertad si no al sector poblacional que vive en los alrededores de los Centros Penitenciarios, afectando el comercio, lugareños y transeúntes ocasionales, que al circular por la zona, se ven afectados por las medida.

La función de los inhibidores es la de interceptar y bloquear señales telefónicas entre ellas la 3G, 4G, y LTE, etc.

Estos inhibidores interfieren con la señal que emite el teléfono, bloqueándolo de manera efectiva logrando lo que se denomina “ataque de negación de servicio”, de esta forma, todo aquel que quiera utilizar su celular dentro del ámbito de cobertura del dispositivo no podrá entrar a ninguna red, quedando su teléfono inutilizado, es evidente que tal problemática genera un conflicto de intereses entre la población en general, el Estado y las empresas de telefonía. Es por ello que el Gobierno se pregunta: ¿Es necesario bloquear la señal de los teléfonos para evitar la comunicación de los privados de libertad desde el interior de los Centros de Cumplimientos de Pena?, ¿Con qué medidas de seguridad cuentan los Centros de Cumplimientos de Pena, para evitar los ilícitos hacia afuera por parte de los privados de libertad?

¿Qué grado de efectividad ha tenido la medida de colocar inhibidores de frecuencia en los Centros de Cumplimientos de Pena en la reducción de delitos

ordenados desde las cárceles?, es evidente que el brazo del crimen no se detiene en las puertas de las prisiones, sino que desde el interior de ellas actúa con la más amplia impunidad, ejerciendo sus operaciones criminales que van desde el narcotráfico, sicariato hasta el crimen organizado.

Debemos recordar que las Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos (ONU, Convención de Ginebra de 1955) en su artículo 37 autoriza el contacto con el mundo exterior, pero siempre que esté vigilado por las autoridades del Centro Penitenciario y en ningún caso deben realizarse por medios personales, o sobre teléfonos celulares, tablet, relojes inteligentes y otros.

Es de mencionar que en la legislación salvadoreña en el artículo 24 de la Constitución de la República, “se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones, de manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor”. (1)

Es decir, que no obstante contar con un marco jurídico-administrativo aplicable no se ha implementado eficazmente la medida restrictiva a los bloqueos de señal telefónica de una manera eficaz. Siendo afectadas las personas aledañas a los centros de cumplimiento de pena quienes se ven privadas al derecho a la libre comunicación, según lo previsto en el artículo 24 de la Constitución: Al suceder lo contrario, se vuelve necesario encontrarle una solución que permita contradecir a todos los involucrados ejercer sus derechos sin controvertirlo el ordenamiento jurídico vigente.

## **1.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:**

El tema a investigar “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERFERENCIA DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS EN LA PERIFERIA DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENA”.

Su importancia es precisamente analizar las repercusiones jurídicas, que conlleva para la población en general la instalación de los inhibidores de frecuencia y particularmente la colocación de los mismos en los Centros de Cumplimiento de Penas de la ciudad de Santa Ana.

Asimismo, establecer que tan necesario y útil se vuelven estas medidas, y si están cumpliendo con ese fin, de igual manera analizar desde lo propiamente jurídico si existe violación al derecho de la comunicación para las personas que se ven afectadas por la interferencia de la señal telefónica, por último esta investigación constituye un aporte valioso en aras de determinar cuáles serían las medidas idóneas y adecuadas para solventar el problema abordado y sus repercusiones en la sociedad.

Por esta razón como grupo hemos querido abordar esta temática para dar un aporte didáctico y así crear diversas respuestas al problema que enfrenta la población en general pues esto que se ha generado un daño circunstancial, ellos los privados de libertad están cumpliendo una pena, y hay una medida cautelar de estricto cumplimiento que es la interferencia de las comunicaciones telefónicas.

### **1.3 OBJETIVOS:**

#### **1.3.1 OBJETIVOS GENERALES:**

Consecuencias que tiene la incorporación del bloqueo de la señal de telecomunicación telegráfica en los alrededores de los centros de cumplimiento de penas y las consecuencias que sufren los habitantes en la seguridad de la comunidad.

#### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- 1.- Identificar las ventajas y desventajas de la aplicación de los bloqueadores en los centros penales respecto de las garantías y derechos de la sociedad en general.
- 2.- Determinar la incidencia y efectos de la medida de bloqueo de la señal de telefonía en centros penales en la reducción y combate del delito.

3.- Determinar la afectación de las garantías fundamentales de las personas; que habitan alrededor de los centros penales, respecto a las medidas extraordinarias de seguridad, de bloqueo y señales telefónicas en dicha zona.

#### **1.4 DELIMITACIÓN DEL TEMA:**

La libre comunicación y el acceso a la misma como derecho tutelado en el artículo 24 de la Constitución de la República, genera conflictos jurídicos, al aplicarse alrededor a Centros Penales.

Sin embargo visto en el sentido estricto de lo que es una violación al derecho a la comunicación para la ciudadanía que se ve afectada por la interferencia de las comunicaciones en la periferia de los Centros Penales, aunque dicha medida sea correcta para garantizar por parte de las instituciones que velan por la seguridad pública del país, el fin de dicha medida es restringir el libre acceso a los medios de comunicación de los privados de libertad, pero a la vez a las personas que residan donde se encuentran instalados los bloqueadores de señal telefónica o personas que circulen por la zona del Centro Penal Apanteos y Penitenciaria Occidental, ambos de la ciudad y departamento de Santa Ana.

Es necesario identificar, de qué manera es permitido interferir las comunicaciones en la periferia de los centros penales, sin restringir el derecho a la comunicación, no violentando tanto el ordenamiento jurídico y la seguridad pública, el libre mercado, y el derecho a comunicarse.

#### **1.5 FORMULACIÓN DE PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:**

La investigación referida "**ANLISIS JURÍDICO DE LA INTERFERENCIA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA PERIFERIA DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS**" contendrá aquellas características que permite saber desde cuándo están sufriendo este flagelo la población, para lo cual se plantean las siguientes interrogantes: ¿Qué impacto generó el aumento de la seguridad en el combate al delito y la vulnerabilidad en los derechos de la sociedad con la aplicación de la medida de bloqueo de señales telefónicas de los centros penales?

- 1) ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del bloqueo de señales telefónicas en los centros penales respecto de los derechos de la sociedad?
- 2) ¿Cuál es el impacto en la reducción del delito y el combate de la delincuencia tras la aplicación de la medida extraordinaria de seguridad de bloqueo y señales telefónicas en los centros penales?
- 3) ¿Cuáles son las garantías y derechos que se vulneran a los habitantes de las zonas afectadas, con la medida extraordinaria de seguridad de bloqueo y señales telefónicas en los centros penales?

# **CAPITULO II**

## **MARCO**

### **TEÓRICO**

## **CAPÍTULO II**

### **2.1 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**

Aspectos generales sobre los centros penitenciarios en el Salvador.

#### **2.1.2 Reseña Histórica de los Centros Penitenciarios en el Mundo:**

Es importante conocer los orígenes de los centros penitenciarios, pues estos en un principio no fueron llamados así debido a que su intención no era la de reformar y readaptar a la población que había cometido algún ilícito, por tal motivo no puede hablarse de penitenciarias en la época antigua, sin embargo habían especies de mazmorras en donde se hacían permanecer a los que cometían delitos hasta que se les aplicaba una sanción.

En el siglo XVIII las penas se encontraban establecidas en pena capital, corporal e infamante, en Edad Media, fue la Iglesia quien tomó el lugar del Imperio Romano y quien introdujo la pena privativa de libertad para que el sujeto “expiase”, en la soledad de su celda, el “pecado” cometido, en los conventos, que era el lugar donde los internos pensaban y meditaban.

En la época del ilusionismo, se aplica pena con fines preventivos y se generaliza el uso de edificios penitenciarios, el “San Miquel” fue el primero en construirse, servía para albergar a jóvenes descarriados, construido en Roma en el año de 1767. (2)

Para el siglo XIX los conventos fueron sustituidos por los edificios radiales, que tenían forma de “X”, en cada una de sus extensiones había un conjunto de celdas, sólo había una salida y habían vigilantes.

Ejemplo de esta edificación fue “La Modelo”, ubicada en Barcelona, España, con posterioridad, se crearon los edificios denominados “Panópticos”, lo cual significa “Visión Toral”, que eran construcciones cilíndricas en donde todas las celdas podían

apreciarse desde el centro del edificio, se ocupaba a un vigilante para cuidar a todos los internos residentes en esta penitenciaría, ya en el siglo XX estaba generalizada la idea de crear centros penitenciarios anti fugas, en donde se albergaran a los delincuentes más peligrosos, es así como se crearon, por ejemplo, la penitenciaría de Alcatraz, ubicada en una isla de San Francisco, Estados Unidos, en donde abundaban los tiburones alrededor.

La penitenciaría de Siberia, ubicada en Rusia, en donde los prisioneros que trataban de escapar morían congelados por las bajas temperaturas de la ciudad que lleva el mismo nombre de la penitenciaría; y , finalmente, en países del medio oriente se crearon las penitenciarías subterráneas, construcciones ubicadas en el subsuelo y en donde prácticamente era imposible escapar. (3)

### **2.1.3 Antecedentes del Sistema Penitenciario en El Salvador:**

#### **Cárceles Públicas:**

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y la detención era domiciliaria en sus castillos, en esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico.

Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte. Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el Sistema Celular (4) que se entiende como el que se asignan celdas

individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina.

El artículo 27 de la Constitución de la República de El Salvador (5), señala que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879.

Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos, la administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 (6) de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de Diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios, su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951 (7), ahora llamada Dirección General de Centros Penales y su función principal es la institución encargada de la política penitenciaria en El Salvador por mandato constitucional así como de la organización y funcionamiento y control de los penitenciarios, desde el año 2006 es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

En 1988, la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL), interesada en trabajar en una nueva Ley Penitenciaria, realizó un estudio diagnóstico del sistema penitenciario y de readaptación en El Salvador, en base a reconocerle a la persona humana su dignidad, que la sigue conservando, aunque haya cometido delito (Artículo 1 y 27, inciso 2do y 3ro. Constitución). (8)

Este estudio tuvo lugar en pleno conflicto, cuando se redujo el número de penales debido a que esas instalaciones fueron utilizadas por el ejército, pero surgieron cárceles fuera del sistema, como en la Policía Nacional y Guardia Nacional, que no eran responsabilidad de la Dirección General de Centros Penales y Readaptación, institución que norma y contiene los objetivos, modalidades y características del sistema, régimen y tratamiento penitenciario.

#### **2.1.4 Antecedentes Jurídicos del Sistema Penitenciario:**

La relación histórica-jurídica del sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 (9) para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte.

En 1950 se decretó la Constitución de la República en la cual se hace alusión a un aspecto básico, de la organización de los centros penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales, para desarrollar este mandato constitucional era necesaria una ley secundaria que nunca fue decretada durante la vigencia de esta Constitución.

Al crearse la Secretaría de Justicia, la Dirección de Prisioneros paso a llamarse Dirección General de Centros Penales.

Dichas funciones de la Dirección General de Centros Penales se encuentran Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de Septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973, entre

ellas al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000. (10)

En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, (11) creándose el Ministerio de Gobernación, actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación, en abril de mil novecientos noventa y ocho, entra en vigencia la Ley Penitenciaria, decretada por la Asamblea Legislativa, aprobada por el entonces Presidente de la República Dr. Armando Calderón Sol.

#### **2.1.5 Instituciones Penitenciarias de El Salvador:**

Establecidas en la Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales. Se considerarán internos, todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad.

#### **2.1.6 Principios Rectores:**

**a) Principio de legalidad:** La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales, ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en Ley.

**b) Humanidad e Igualdad:** Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas, no se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión,

tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia.

**c) Principio de Judicialización:** Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y la Cámara respectiva, en su caso, quienes harán efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria, el Juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.

Es obligatorio garantizar la asistencia letrada de los internos durante los trámites jurídicos que se susciten en la etapa de ejecución penal, si el condenado no pudiere nombrar abogado.

**d) Principio de Participación Comunitaria:** La Dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

**e) De Asistencia a Internos y Liberados:** La Comunidad podrá participar en la asistencia social a los internos y liberados, por medio de patronatos o asociaciones civiles, cuya personalidad jurídica le corresponderá otorgarla a la Dirección General de Centros Penales, la Dirección General de Centros Penales podrá también organizar tales patronatos cuando lo considere conveniente, toda ayuda post-carcelaria a los liberados, podrá ser proporcionada por las personas naturales y jurídicas.

**f) Programas de Asistencia:** Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los internos, en todas las actividades permitidas dentro de los centros penitenciarios, pudiendo éstas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales o el Ministerio de Justicia.

**g) Resultados:** Todas las actividades realizadas por las entidades de asistencia con participación de los internos o liberados, serán debidamente evaluadas cada año, por

la Dirección General de Centros Penales, con el fin de determinar su modificación, mantenimiento o cesación de actividades del patronato o asociación, previo informe que al respecto emita el Consejo Criminológico respectivo.

### **2.1.7 Situación Actual del Sistema Penitenciario en El Salvador:**

**Centro Penitenciario:** Se entiende por centro penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia, que está formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitan la distribución y separación de los internos.

La Dirección General de Centros Penales clasificará los centros penitenciarios de conformidad a la Ley Penitenciaria, y podrá ser modificada cuando se considere de beneficio a los fines del sistema penitenciario, en un mismo centro penitenciario podrán funcionar los diferentes tipos de centros que establece la Ley, siempre que se mantengan las separaciones físicas de los internos que permitan la funcionalidad del régimen correspondiente, según el Art. 69 de la Ley Penitenciaria. (12)

### **2.1.8 Sobre Población del Sistema Penitenciario:**

Según la Dirección General de Centro Penales, en junio del 2014 había una población de veintisiete mil seiscientos un reos en el país, un año más tarde, el número de privados de libertad en las cárceles incrementó a treinta mil cuarenta y siete.

En la última semana de junio de 2015 se registraron 122 personas más internadas, los 19 centros penales tienen una capacidad para albergar ocho mil cien personas, con lo cual hay una sobrepoblación que triplica la capacidad instalada de las cárceles y provoca hacinamiento, insalubridad, condiciones no aptas para un ser humano. Ya que desde el 2007 se viene arrastrando el problema de sobrepoblación en las cárceles, y poco se hizo en el pasado para mejorar las condiciones de los centros penales (o para construir nuevas instalaciones que descongestionen el sistema).

Al hacer los cálculos en base a los datos de población carcelaria registrados en junio de 2014 y en junio de 2015, en realidad lo que se demuestra es que la población carcelaria ahora está peor que hace un año, con un 370%, muy alejada de su capacidad real.

La capacidad instalada de las 19 cárceles del país está diseñada para albergar a 8,100 reclusos, en junio de 2014, la población penitenciaria era de 27 mil 601, al realizar una regla de tres, resulta que al contrario del porcentaje dado por el Ministro de Seguridad Pública en junio de 2014 había un 340% de sobrepoblación carcelaria y no un 327% de hacinamiento carcelario.

Realizando el mismo ejercicio matemático, el periódico “El Faro” tomó la cifra de reos registrada por la Dirección de Centros Penales para junio de 2015, según la institución, el número de privados de libertad fue de treinta mil cuarenta y siete internos, con lo cual la sobrepoblación pasó de un 340% a un 370% en un año con lo cual ayudó a que se diera el tráfico de objetos ilícitos dentro de los centros penitenciarios ayudado muchas veces por los mismos custodios quienes colaboran con los internos en la introducción de dichos objetos que muchas veces sirven para comunicación entre líderes de pandillas, es un hecho que más del 60% por ciento de los delitos relacionados con extorsión y asesinatos:

1. Son ordenados desde los penales: Según investigaciones policiales muchos de los delitos cometidos son ordenados a través de teléfonos celulares, siguen cometiendo ilícitos desde sus celdas.
2. Los Centros de readaptación llamadas cárceles fueron construidas como una forma en que los reos pudieran pagar sus penas a la sociedad y reinsertarse a la sociedad como una persona de bien a través de políticas de readaptación, dichas políticas van desde aprender un oficio o terminar sus estudios de bachillerato en granjas penitenciarias.
3. Por tal motivo surge el decreto 321:(13) Como una forma de aplacar la delincuencia dentro de los centros penitenciarios terminando así la comunicación de los reos con el exterior de forma telefónica.

# **MARCO DOCTRINARIO**

## 2.2 MARCO DOCTRINARIO

### 2.2.1 CONCEPTO DE INTERFERENCIA DE COMUNICACIONES:

**La comunicación** es el proceso mediante el cual se puede transmitir información de una entidad a otra. Los procesos de comunicación son interacciones mediadas por signos entre al menos dos agentes que comparten un mismo repertorio de signos y tienen unas reglas semióticas comunes.

1. Tradicionalmente, la comunicación se ha definido como "el intercambio de sentimientos, opiniones, o cualquier otro tipo de información mediante habla, escritura u otro tipo de señales".
2. Todas las formas de comunicación requieren un emisor, un mensaje y un receptor destinado, pero el receptor no necesita estar presente ni consciente del intento comunicativo por parte del emisor para que el acto de comunicación se realice. En el proceso comunicativo, la información es incluida por el emisor en un paquete y canalizada hacia el receptor a través del medio. Una vez recibido, el receptor decodifica el mensaje y proporciona una respuesta.
3. El funcionamiento de las sociedades humanas es posible gracias a la comunicación, esta consiste en el intercambio de mensajes entre los individuos.
4. Desde un punto de vista técnico se entiende por comunicación el hecho que un determinado mensaje originado en el punto A llegue a otro punto determinado B, distante del anterior en el espacio o en el tiempo, la comunicación implica la transmisión de una determinada información, la información como la comunicación supone un proceso, los elementos que aparecen en el mismo son:

**Código:** El código es un sistema de signos y reglas para combinarlos, que por un lado es arbitrario y por otra parte debe de estar organizado de antemano.

**Canal:** El proceso de comunicación que emplea ese código precisa de un canal para la transmisión de las señales. El canal sería el medio físico a través del cual se transmite la comunicación.

**Ejemplo:** El aire en el caso de la voz y las ondas Hertzianas, en el caso de la televisión.

**La radiocomunicación:** Es un sistema de telecomunicación que se realiza a través de ondas de radio u ondas hertzianas.

5. En tercer lugar debemos considerar el Emisor: Es la persona que se encarga de transmitir el mensaje. Esta persona elige y selecciona los signos que le convienen, es decir, realiza un proceso de codificación, codifica el mensaje. El Receptor será aquella persona a quien va dirigida la comunicación, realiza un proceso inverso al del emisor, ya que descifra e interpreta los signos elegidos por el emisor, es decir, descodifica el mensaje.

Naturalmente tiene que haber algo que comunicar, un contenido y un proceso que con sus aspectos previos y sus consecuencias motive el mensaje. Las circunstancias que rodean un hecho de comunicación se denominan contexto situacional (situación), es el contexto en que se transmite el mensaje y que contribuye a su significado.

Son las barreras u obstáculos que pueden intervenir en el proceso de la comunicación, ya sea filtrando la información, anulándola o evitando que llegue completa, omitiendo que el mensaje sea entendido de manera clara y concisa.

Hay **tres tipos de ruido o interferencia:**

**Física:** Lugares bulliciosos, ruidos repentinos, la persona hablando muy bajo, la otra persona podría no escuchar bien, o si se habla por teléfono que éste se corte mediante la interferencia de señal.

**Personal:** Proviene de emociones, la persona se rehúsa a entender el mensaje o no lo capta con claridad.

**Semánticas:** El mensaje se envía pero no se entiende de manera correcta, por ejemplo: Una persona dice "Necesito hacer algo pronto" y la otra sobreentiende que esa persona hará lo que necesita mañana, aunque no sea necesariamente así.

El derecho a la Interferencia de las comunicaciones telefónicas en los Instrumentos Internacionales:

Es necesario indicar que los Tratados Internacionales regulan y protegen el derecho a la interferencia de las comunicaciones, pero al referirse a la comunicación estos lo hacen únicamente referido a la “correspondencia”, dejando a un lado el que dicho derecho pueda ser más amplio, de ahí que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya realizado una delimitación e interpretación amplia de dicho concepto a fin de que se pueda incluir en él, otros medios de comunicación como el telefónico que en nuestra investigación será referido, por lo que se tendrán en consideración los siguientes instrumentos:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, resolución 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificado por nuestro país mediante Decreto Legislativo No. 27 del 23 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 218 de fecha 23 de noviembre de 1979, que indica en su Art. 17.1: “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”. (16)

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, ratificado por nuestro país mediante Decreto Legislativo No. 5 del 15 de junio de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 113 de fecha 19 de junio de 1978, que indica en su Art. 11.2: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”. (17)

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de fecha 10 de diciembre de 1948, resolución 217 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece en su Art. 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su

honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques”. (18)

• **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, del año 1948, en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, que establece en su Art. 10: “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia”. Todos los instrumentos internacionales supra relacionados y otros, establecen una serie de directrices y regulaciones que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para lograr una eficaz tutela de la intimidad de las personas. (19)

### **2.2.2 PRINCIPIOS PARA LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

La doctrina y jurisprudencia tanto nacional como de los Tribunales internacionales han venido señalando los principios de carácter general que deben cumplir las intromisiones de parte del órgano estatal en los derechos fundamentales de las personas para ser consideradas constitucionalmente válidas; algunos de estos principios se encuentra reconocidos a su vez en nuestra legislación en el Art. VI del Título Preliminar del NCPP (Nuevo código procesal penal ). (20)

**1. Legalidad:** Las medidas destinadas a limitar derechos fundamentales deben estar avaladas por una norma constitucional o legal.

**2. Motivación:** La motivación de las resoluciones judiciales y más aun las que restringen derechos fundamentales ha pasado de una simple exigencia legal desoída por los jueces a ser una exigencia constitucional, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en abundante jurisprudencia como la expedida en el proceso 00728-2008-PHC/TC, donde ha señalado: "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas.

Debemos también agregar que esta decisión debe basarse en criterios de razonabilidad. La motivación exigida no tiene más fin que la persona a la cual se ha limitado sus derecho fundamental tenga conocimiento de las razones por las que sus

derechos se vieron limitados y además en virtud de que otros intereses se llevó a cabo dicha intervención.

**3. Necesidad e idoneidad:** De acuerdo con este principio para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma aptitud para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado.

**4. Proporcionalidad:** De acuerdo con este principio para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental.

Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental. La motivación que haga el Juez en la resolución debe consagrar un simple juicio de proporciones entre el sacrificio del derecho y el fin investigador que se pretende con su adopción.

### **2.2.3 CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA SEGÚN LA TEORÍA DEL DELITO:**

Al hacer un análisis doctrinario de la interferencia de las comunicaciones en la periferia de los centros de cumplimiento de pena, según el tipo de delito a que pertenece, entre algunos elementos cabe mencionar la acción del bloqueo, los sujetos y el objeto, la doctrina lo clasifica de la siguiente forma:

#### **▪ EN BASE A LAS MODALIDADES DE LA ACCIÓN:**

Donde podemos apreciar que intervienen tanto las modalidades Objetivas y Subjetivas y que estas son las que exigen la presencia de los sujetos tanto pasivos como activos dando como resultado la interacción directa de los sujetos, siendo el Sujeto activo el Estado Salvadoreño y el pasivo (Los afectados) los ciudadanos que habitan cerca de las circunscripción de los centros de readaptación.

Un claro ejemplo de estos son, El sujeto Activo que es el Estado que por medio de la creación de leyes, decretos y haciéndolos cumplir por medio de la Fiscalía

General de la república y la Policía nacional Civil, interfieren las comunicaciones de la periferia de los centros de cumplimiento de pena.

El Sujeto pasivo, en nuestro caso sería la población que habita en la periferia de los centros de cumplimiento de pena y que son los afectados directos de las medidas impuestas por el Estado.

Tenemos la motivación que impulsa al estado que no es más que el control y la capacidad que tienen de intervenir las señales que entran y salen de los centros de cumplimiento de pena con la finalidad de evitar que crímenes sigan siendo ordenados desde dichos lugares.

Mientras que el sujeto pasivo los ciudadanos que habitan la periferia de los centros de cumplimiento de pena se ven afectados directamente ya que limitan la capacidad de poder mantenerse comunicados ya que son afectados indirectos de la medida sancionatoria a los privados de libertad.

#### **2.2.4 LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

Este principio no es exclusivo del tema que estamos tratando, pues antes de tener aplicación para las medidas de seguridad ejerció influencia en la tipificación de los delitos y fundamentalmente en la aplicación de la pena. Conviene; que hagamos un poco de historia sobre el derecho punitivo, para al final encuadrar el principio que tratamos.

Las épocas conocidas, y por las que ha pasado el derecho punitivo pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Época primitiva.
- b) Época de la pena pública.
- c) Época humanitaria.
- d) Época científica.

Al fin de lograr las finalidades que persigue este trabajo de tesis, partiremos de la tercera época de las mencionadas anteriormente, y no porque se le reste importancia

a las dos primeras, sino por las limitaciones propias y otras que se imponen en un trabajo de esta naturaleza. Con la época humanitaria aparece la legalidad del derecho penal y por consecuencia, desaparece la confusión del pecado con el delito que estimaba en su comisión una ofensa a Dios y al Príncipe.

Es en este momento que se produce la humanización en campo del Derecho penal lo cual era producto de las relaciones sociales imperantes; los filósofos trataron de explicarse el mundo para darles contenido racional a los mandatos estatales. La religión se separó de las leyes positivas y una teoría política suplantó las preocupaciones sacerdotales, como en Grecia y Roma, la sistematización de la filosofía penal es uno de los patrimonios extraordinarios del siglo XVIII.

Se discute aún a quien corresponde adjudicar el principio “Nulum Crimen, nulla poena sine lege”, y al decir de algunos tratadistas, este principio tuvo sus manifestaciones en la edad media.

El documento originario que contiene el principio de legalidad en materia penal, es la carta magna Inglesa (año 1,215), que lo estableció y en su artículo treinta y nueve estatuye: “Ningún hombre libre será detenido, preso o desaparecido, o proscrito o muerto en forma alguna; ni podrá ser condenado, ni podrá ser sometido a prisión, sino es por juicio de sus iguales o por las leyes del país”.

Este principio de trascendencia histórica le observamos un contenido sui géneris, pues tiene una dedicatorio especial para una determinada clase social, y es aquí donde pierde su equilibrio pues frente a otros como el de igualdad ante la ley penal, contraría su futura vigencia. ((1) Manual de Derecho Penal, Luis Carlos Pérez. Parte General y Especial.Pag.14).

### **2.2.5 MEDIDA RESTICTIVA:**

Cabe resaltar que por tratarse de una medida restrictiva no podemos hablar en general de un delito sino más bien de la aplicación subsidiaria de una normativa jurídica en caminada a la reducción de la tasa criminológica del país, entendiéndose que hay un alto índice de ilícitos que son planeados en las cárceles y ejecutados en

el exterior por el tipo de organización criminológica a la que el Estado se está enfrentando, habiendo aclarado esto mencionamos que el tipo de medida restringe derechos fundamentales de los habitantes de la zona antes mencionada ya que limita su accionar cotidiano.

Por tal motivo podemos asegurar que este tipo de medidas están destinadas al fracaso y a desaparecer con el transcurso de los años en lugar de aportar una solución al problema delincuencia del país ha venido a limitar la comunicación de la población de los alrededores de dichos centros de cumplimiento de la pena, dejando una vez más en evidencia el poco estudio realizado para la aplicación de este tipo de medida de seguridad que no es más que un simple enmascaramiento a la inoperancia de nuestro sistema penitenciario actual.

La verdadera solución es reubicar los centros de cumplimiento de penas de las ciudades y ubicarlos en sectores despoblados donde no pueda haber ningún tipo de afectación a los particulares al implementar medidas que van encaminada a la inoperancia de estructuras criminales.

#### **2.2.6 CLASIFICACION DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN DE LAS COMUNICACIONES:**

**SUJETOS:** En el ámbito jurídico es toda persona o entidad con personalidad propia a la que afecta una relación jurídica, que puede ser en calidad de sujeto activo, es decir, el que es beneficiario de un derecho o responsable de una acción con efectos jurídicos o como sujeto pasivo, aquel que debe soportar una obligación jurídica o sufre una acción de un tercero (sujeto activo) con efectos jurídicos.

**SUJETO ACTIVO:** Puede ser cualquier persona, ya sea un particular o funcionario público, siempre que actúe en su carácter como tal, ya que el Gobierno es el que ha intervenido al bloquear la señal telefónica en los alrededores de los centros penales.

**SUJETO PASIVO:** Es la persona cuya comunicación es inhibitoria o bloqueada como acción de impedir dicha comunicación, dada la ubicación del tipo

del delito contra la inviolabilidad del derecho a las comunicaciones, el actuar contra la intimidad de las personas.

**ANTI JURICIDAD:** Es la lesión a la intimidad por el bloqueo a las comunicaciones telefónicas, en las cuales el sujeto pasivo pierde el control de sus manifestaciones, es lo que define como la contrariedad de dicha conducta con el derecho.

**CULPABILIDAD:** como todos los delitos contra la intimidad, como consecuencia de poca atención que la legislación actual brinda a este bien jurídico, aunque este goza de reconocimiento constitucional es recomendable pensar en una proporcionalidad de pena o de sustitutivos de pena de prisión.

**PUNIBILIDAD:** Se da como consecuencia de la instalación de los aparatos por medio de las cuales se bloquea las comunicaciones telefónicas alterando la señal telefónica.

**CONSUMACIÓN:** En el momento del bloqueo de la comunicaciones telefónicas en los alrededores de los centros penales ya que violenta derechos constitucionales según el artículo 24 inciso 2º.

**AUTORIA Y PARTICIPACIÓN:** Autor será el que bloquee la comunicación telefónica y cómplices necesarios el que brinda la señal llámense estas empresas telefónicas en el que se realiza la inviolabilidad de las comunicaciones ya que no se pueden realizar ni ejercer llamadas desde los alrededores de los centros penales.

**TIPO CUALIFICADO:** El bloqueo de las comunicaciones telefónicas, no pueden ser restringidas en nuestro país ya que el artículo 24 inciso 2º de la constitución en su tenor literal lo prohíbe, por lo cual se tendría que hacer una reforma constitucional para implementar dicho bloqueo no aplicando una ley especial que vulnera la misma constitución ya que está vulnerando el derecho a la intimidad, el cual protege la constitución de la república en el artículo 2 inciso 2º.

**JUSTIFICACIÓN:** Es decir que legítimamente podemos defendernos con causa justificante del derecho a que no se bloquee la señal alrededor de los centro penales ya que la sociedad aledaña es afectada con dicho bloqueo, la agresión del sujeto activo es que vulnera la intimidad de las personas con el propósito y el concepto de legítima defensa por parte del Gobierno para implementar las medidas extraordinarias.

**CONSENTIMIENTO:** Se trata de una potestad del titular del bien jurídico protegido por tener esa libertad de decidir y prestar su consentimiento con respeto a decidir su inviolabilidad de las comunicaciones coincidente con el supuesto hecho de que está prohibido constitucionalmente vulnerando dichos derechos ya que el estado lo ha hecho de forma unilateral y no consensual.

**CUMPLIMIENTO DEL DEBER:** El ordenamiento jurídico en cualquiera de sus sectores establece un deber de actuar u omitir respecto a un sujeto o a un grupo de sujeto incluso lesionando con ellos bienes jurídicos penalmente protegidos es claro que debe primar el cumplimiento de un deber sobre la evitación de daños a dicho bienes, esta circunstancias es aplicable a cualquier persona, su radio de acción alcanza sobre todo a los funcionarios públicos y más a particular a aquellos que están autorizados.

**EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO:** La constitución de la Republica en el artículo veinticuatro inciso segundo manifiesta que nadie tiene derecho de violar nuestra intimidad mucho menos al derecho de las comunicaciones telefónicas.

# **MARCO NORMATIVO**

## **2.3 MARCO NORMATIVO**

### **2.3.1 Principios Constitucionales:**

Como toda ley debe basarse en sus principios con un planteamiento proteccionista y constitucionalista ya que nunca debe reñir con la constitución porque estaría dentro de una inconstitucionalidad que de fin a su legalidad el tema del bloqueo telefónico es un tema delicado en el que se vulnera el derecho de los ciudadanos que viven alrededores de periferia de estos centros penitenciarios la misma constitución es clara en el Artículo 24.- La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra. Se prohíbe la interferencia y la intervención de las comunicaciones telefónicas.

En la constitución se prohíbe la interferencia y la intervención de las comunicaciones telefónicas, de aquí se desprende la siguiente interrogante ¿es aceptable el principio del derecho de muchos sobre el de unos pocos porque es la legalidad del decreto 321?

#### **DECRETO No. 321:**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que El Salvador, procurador expresa opinión ante medidas extraordinarias en materia de seguridad

#### **Comunicado de Prensa 23/2016:**

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, sobre la aplicación de las medidas extraordinarias en materia

de seguridad dirigidas a centros penales y la verificación realizada sobre su aplicación, EXPRESA:

**1.** El altísimo nivel de violencia delictiva que ha provocado miles de violaciones a los esenciales derechos a la vida, integridad, seguridad y otros de gran parte de la población, así como el conocimiento de que muchos de tales crímenes se ordenan desde los centros penales por miembros de pandillas, son factores que justifican jurídicamente la adopción de medidas extraordinarias – tanto administrativas como legislativas – en el marco del respeto al orden constitucional y en atención al deber estatal de garantizar los derechos humanos.

**2.** La PDDH ha realizado verificaciones en los 7 centros penitenciarios en los cuales se están aplicando las medidas extraordinarias, incluyendo los procedimientos de requisas. Durante la verificación no se detectaron hechos de abusos o acciones arbitrarias contra la vida e integridad de los internos; tampoco se presentaron denuncias por parte de éstos en relación a hechos de ese tipo.

**3.** La verificación de la PDDH sí determinó que la población trasladada al Centro de Quezaltepeque, experimentaba la carencia de un alto número de colchonetas e implementos básicos para alimentación y limpieza personal, así como desatención a internos enfermos crónicos que requieren medicamentos, lo que denota aspectos de improvisación en la ejecución de las medidas. La PDDH ha instado a las autoridades penitenciarias a resolver esta situación a la brevedad.

**4.** Sobre el Decreto Legislativo N° 321/2016, que contiene las “Disposiciones transitorias y extraordinarias” para los establecimientos penitenciarios, el Procurador considera que las mismas personas no violentan los estándares de derechos humanos internacionalmente aceptados, en tanto las medidas sean aplicadas por las autoridades penitenciarias bajo los criterios de necesidad y proporcionalidad. La limitación de los derechos que supone el decreto de medidas extraordinarias no debe volverse permanente.

5. El Procurador recomienda a los titulares de la rama de justicia y seguridad, mantener una adecuada coordinación y comunicación con las autoridades judiciales de vigilancia penitenciaria establecidas por ley, pues la discrecionalidad amplia que les otorga el Decreto de medidas extraordinarias no debe utilizarse con el fin de anular la actividad de los Jueces relativa a la observancia del respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario. Asimismo, recomienda establecer la coordinación necesaria con el Órgano Judicial para minimizar el impacto de las audiencias suspendidas en razón del decreto.

6. El Procurador expresa su preocupación en el sentido que hasta hoy, las autoridades mantienen en encierro permanente de 24 horas a la población interna, en los 7 centros bajo la aplicación de las medidas extraordinarias, suspendiendo absolutamente la libertad ambulatoria dentro de esos penales. La libertad ambulatoria no supone contacto con el exterior, sino únicamente con los custodios y personal penitenciario.

7. Al respecto trae a cuenta que los 7 centros bajo estas medidas tienen altísimos niveles de hacinamiento: hasta febrero del presente año los centros de San Francisco Gotera, Chalatenango, Cojutepeque, Quezaltepeque, Izalco y Ciudad Barrios, presentaban respectivamente el 571%, 515%, 480%, 417%, 354% y 320% de sobrepoblación respecto de su capacidad instalada. La prolongación del encierro de 24 horas en celdas, podría desencadenar en crisis de salud y muertes de internos, dadas las generalizadas condiciones degradantes e inhumanas que caracterizan dicho encierro a causa del hacinamiento.

Por tanto, recomienda administrar de manera estrictamente proporcional y necesaria a los fines establecidos, y apegada a los estándares de la Ley Penitenciaria, la medida de encierro en celdas, permitiendo libertad ambulatoria de forma controlada y en los horarios que determine convenientes. Recomienda igualmente fortalecer el control interno de inspección sobre el personal penitenciario, dado que el alto número de ilícitos dentro de los establecimientos evidencia la participación de algunos miembros del personal en tal introducción de objetos, dado

el alto número que se requisa periódicamente carcelario, la cual es producto de graves limitaciones presupuestarias, ausencia de políticas de seguridad integrales y disfunciones del sistema penal vigente.

En ese sentido, el Procurador insta a los Órganos e Instituciones competentes, a dar real prioridad a las medidas contempladas en el Plan El Salvador Seguro y otras que resulten adecuadas, a fin de avanzar en la superación de la crisis carcelaria y el cumplimiento de las normas constitucionales que establecen los fines legítimos del régimen de privación de la libertad.

Según el artículo 3 de la Constitución de la República en su enunciado da a conocer a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Asimismo, el artículo 27 de la misma Constitución establece:

- I. Que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos;
- II. Que las actuales condiciones del sistema penitenciario son aprovechadas por grupos delincuenciales e individuos para accionar en los centros penales y atentar de diversas formas delictivas contra la ciudadanía, por lo que las regulaciones ordinarias resultan insuficientes para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios en los que se encuentran recluidos miembros de maras y pandillas;
- III. Que existen en las bartolinas policiales, privados de libertad en condiciones de grave hacinamiento e infraestructura inadecuada, que ha hecho necesario emplear a personal policial para su custodia, limitando la posibilidad de disponer de dichos miembros en labores de seguridad pública;

**IV.** Que las situaciones anteriormente descritas, aunado al aumento significativo en el número de delitos como las extorsiones y los homicidios registrados en los últimos meses, en el marco del accionar de maras y pandillas, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los Derechos fundamentales de la población; lo que hace necesario adoptar medidas urgentes especiales y de carácter extraordinario y transitorio, que posibiliten las adecuaciones a la Infraestructura penitenciaria y asegurar que los centros penitenciarios cumplan la finalidad constitucionalmente reconocida.

#### **Hablar del Principio de Responsabilidad:**

Supone hablar de las empresas telefónicas que son las mayores responsables de acatar la ley ellas tienen opiniones diversas de lo que significó para ellas bloquear telefónicamente los centros penitenciarios postura de las empresas telefónicas.

Las empresas de telefonía celular en El Salvador se reunieron con diputados de la comisión de seguridad de la Asamblea Legislativa para sentar su postura sobre la iniciativa gubernamental de una ley especial contra extorsiones.

En lo que a la actuación de las empresas telefónicas respecta, la comisión recibió un escrito de la “GSMA”, un organismo mundial de operadores de telefonía celular en el que participan las empresas que funcionan en El Salvador.

En su escrito a la comisión de seguridad, la GSMA dice observar “con suma preocupación” que la propuesta “responsabiliza directamente a los operadores de telefonía móvil de la ‘anulación’ de llamadas telefónicas desde centros penales”, y trajo a cuenta que la propuesta contiene la imposición de multas millonarias, riesgo de revocación de concesiones para operar y hasta encarcelamiento de los representantes legales y de los empleados de los operadores.

“En un análisis preliminar, encontramos que la propuesta presentaría, en nuestra opinión, algunas deficiencias tanto técnicas como jurídicas”, dice el escrito.

La postura de las operadoras de telefonía celular fue que, técnicamente, no es posible aplicar una medida de alta efectividad con solo “ajustar la potencia” de la señal para la telefonía alrededor de los centros penales.

También señalaron que el sistema de bloqueadores en las cárceles debe estar diseñado de tal manera que se logre un mínimo de afectación a la población que se encuentra alrededor de penales.

La GSMA sugirió que incluso el bloqueo de señal dentro de las cárceles debe ser selectivo, con el fin de evitar afectar el acceso a llamadas de emergencia desde las oficinas de las autoridades.

Según los estudios que dice tener este organismo, en países como Guatemala se ha implementado esta práctica del bloqueo de señales móviles y no se han detenido las extorsiones, ya que solo cambian su modus operandi.

La GSMA advirtió que otras formas de telecomunicaciones, por ejemplo la satelital o por internet, son ajenas a las señales de telefonía celular y aseguró que hay casos en otros países en que los reos usan estas forma de comunicación.

#### **Postura de Partidos:**

El diputado del FMLN Antonio Echeverría lamentó que debido a “intereses económicos” y no de país no haya disposición a colaborar para combatir el delito de las extorsiones en El Salvador.

“El espectro de las telecomunicaciones le pertenece al Estado y es concesionado para su explotación, siempre y cuando no interfiera en los intereses de la ciudadanía”, advirtió el diputado del FMLN dentro de la comisión de seguridad pública.

Por su parte, Ernesto Angulo, diputado de ARENA, aseguró que la disposición que mostraron las operadoras es de colaboración con el Gobierno para combatir las extorsiones, pero que no se les puede responsabilizar de garantizar que no haya

llamadas al exterior desde centros penales y que, mucho menos, pierdan una concesión, se les multe o incluso vayan a la cárcel por un deber que es del Gobierno.

El Ministro de Seguridad, Benito Lara, visitó el congreso para buscar apoyos de los diputados para la ley. No tuvo éxito.

La empresa de telecomunicaciones Claro informó a través de un comunicado que se ha deshabilitado la operación de las radio bases de telefonía celular cercanas a siete centros penales, esto en cumplimiento del Decreto Legislativo que contiene las “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión”.

En consecuencia, Claro indicó que todos los usuarios que residen en los alrededores de los centros penales de Chalatenango, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera, Quezaltepeque, Cojutepeque, Izalco y Zacatecoluca, se verán afectados en la prestación de los servicios telefónicos.

La empresa telefónica Claro, aseguró que desde hace algunos meses ha realizado trabajos importantes para cumplir con los valores de señal que la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) ha determinado en los perímetros de los centros penales.

La empresa telefónica Tigo, también confirmó el bloqueo de la señal en las zonas aledañas a los penales, sumándose al cumplimiento de las medidas especiales implementadas por el Gobierno salvadoreño.

El Ejecutivo salvadoreño ha manifestado que no habrá tregua a la persecución de la criminalidad”, y que se aplicarán las medidas necesarias para combatir y proteger a la población.

Autoridades de Seguridad, informaron el pasado jueves que ante la medida de emergencia en siete centros penales decretadas el 29 de marzo, las empresas telefónicas tendrán que abolir la señal de telecomunicaciones en los perímetros

penitenciarios. Multas de \$755,000 diarios, suspensión de servicio y cortes de energía eléctrica serán algunas de las medidas que tomará el Ejecutivo si las empresas telefónicas no bloquean la señal.

La medida busca que las telefónicas bloqueen la señal, y de no acatar, que se haga por la fuerza.

# **MARCO CONCEPTUAL**

## 2.4 MARCO CONCEPTUAL

### 2.4.1 Términos Básicos:

- **Comunicación:** (del latín *commicatio*, Onís) es la actividad consciente de intercambiar información entre dos o más participantes con el fin de transmitir o recibir significados a través de un sistema compartido de signos y normas semánticas. Los pasos básicos de la comunicación son la formación de una intención de comunicar, la composición del mensaje, la codificación del mensaje y finalmente, la interpretación del mensaje por parte de un receptor.
- **Interferencia:**
  - a) En física, la interferencia es un fenómeno en el que dos o más ondas se fusionan para formar una onda resultante de mayor, menor o igual amplitud. El efecto de interferencia puede ser observado en dos todos los tipos de onda, cómo ondas de luz, radio, sonido, etc. La ecuación de la onda es la suma algebraica de las funciones de las ondas que se están superponiendo.
  - b) Alteración o perturbación del desarrollo normal de una cosa mediante la interposición de otra que puede llegar a resultar un obstáculo.
- **Interferencia en la Comunicación:** Es la condición humana o parte quizá de las circunstancias ambientales externas que salen de nuestro control, van a impedir una comunicación 100% eficaz y eficiente, estas causas de interferencia son las BARRERAS entre ella está la barreras físicas son las circunstancias que se presentan no en las personas, si no en el medio ambiente y que impiden una buena comunicación: ruidos, iluminación, distancia, falla o deficiencia de los medios que se utilizan para transmitir un mensaje: teléfono, micrófono, grabadora, televisión, etc.
- **Bloqueador de Llamadas por Celular:** Es un instrumento que impide recibir señales de teléfono celular desde la estación base. Cuando se utiliza, el bloqueador desactiva efectivamente los teléfonos celulares. Estos dispositivos se pueden utilizar en cualquier lugar, pero se utiliza principalmente en lugares o

recintos donde están restringidas las llamadas telefónicas, para no perturbar actividades por ruido como en escuelas u hospitales, o para evitar comisión de crímenes como sería el caso de las cárceles y otro establecimiento penitenciarios.

- **Inhibidor de Frecuencia:** Son dispositivos que se utilizan para anular las emisiones por radiofrecuencia que es por donde se comunican muchos dispositivos, normalmente las frecuencias que se anulan son 3G, WIFI, GPRS, GSMS Y SMS.

Los inhibidores para móviles simplemente emiten ondas de radio en las mismas bandas de frecuencia que los teléfonos, con energía suficiente para colisionar con las señales de los móviles y tirar las comunicaciones o impedir el servicio. Los usuarios, mientras estén dentro de la zona de alcance del inhibidor, verán un desolador mensaje de “sin cobertura” en sus pantallas.

La conceptualización de los términos aplicados a estos nos sirven para un mayor entendimiento de lo que está investigando ya que se necesita saber y comprender lo que está pasando en nuestras sociedad y en la realidad ya que no podemos omitir los problemas sociales que está acarreado a todas las personas el bloqueo y obstáculos que generan pérdidas económicas, sociales y laborales; ya que a los alrededores de estos centros penitenciarios las personas no pueden vivir y convivir socialmente porque se le está cuartando derechos fundamentales para poder desarrollarse dentro de su misma comunidad.

# **MARCO ACTUAL**

## **2.5 MARCO ACTUAL**

La Asamblea aprobó duros controles en Centros de Cumplimiento de Penas que entraron en vigencia a mediados del mes de abril del año 2016, este decreto transitorio fue sancionado por el Presidente de la República de El Salvador Señor Sánchez Cerén y publicado en Diario Oficial.

Se dieron partir de ese momento en el año 2016 fuertes controles dentro y alrededores de los Centros de Cumplimiento de Penas, entre algunas medidas están vigentes la suspensión de los traslados de reos y el bloqueo de señales de telefonía en las penitenciarías, tanto en Centro Penal Apanteos y Penitenciaría Occidental.

Por ello las autoridades bloquearon la señal de telecomunicaciones, los traslados de reos quedaron suspendidos, se restringió y suspenden las visitas y recurrir al encierro en celdas especiales, entre otras medidas, en los centros penitenciarios de Chalatenango, Ciudad Barrios, Cojutepeque, San Francisco Gotera, Izalco, Quezaltepeque y Zacatecoluca.

La medida transitoria tenía como duración un año, pero por ser tan eficaz se ha prolongado en la actualidad, ya que tiene como finalidad asegurar la “eficacia del régimen penitenciario” ya que es desde ahí donde salen las órdenes de cometimiento de una serie de delitos, entre los cuales podemos mencionar, homicidios, extorsiones, entre otros.

A las autoridades se les da la potestad de habilitar centros temporales de reclusión, traslados de reos entre distintos centros y granjas penitenciarias, restricción de visitas, limitación del desplazamiento de los reos o cumplimiento de la pena en celdas especiales, esto siempre y cuando se tengan indicios de actos de desestabilización por parte de alguna organización proscrita por la ley o que reclusos realicen actividades vinculadas a hechos delictivos.

Una medida era siempre mantener las granjas penitenciarias y construir nuevas, a fin de tener en cada zona del país.

Se contó con suspensión los traslados durante la vigencia del decreto, para la realización de cualquier diligencia o audiencia judicial, por lo que ahora algunos traslados ya no se realizan y se hace en línea, para más seguridad, queda a potestad los casos el juez o tribunal celebrará las audiencias vía virtual, o si lo considera pertinente, la realizará en el centro penitenciario.

En el bloqueo de la señal de las comunicaciones, las autoridades podrán adoptar cualquier medida, de manera permanente, para detectar tanto señales como dispositivos electrónicos, siempre y cuando sea para mejorar la seguridad de todos los habitantes se seguirán fortaleciendo y mejorando dichas medidas.

Por ello, las empresas telefónicas están en la obligación de mantener restringida toda salida de señal telefónica desde los alrededores a los centros de cumplimiento de penas y se les faculta para requerir a las empresas de telecomunicaciones el aplicar las soluciones técnicas para el bloqueo de la señal, es decir colocando los inhibidores de señal telefónica que se mantienen actualmente ubicados en dichos centros y en total chequeo de garantizar que no se dicha señal.

Se les comunicó a las telefonías que se abstuvieran de instalación de nuevas antenas en un radio de 500 metros de los centros y granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión, ya que a partir de dicho momento hasta la fecha fueron prohibidas.

También para lograr un mejor éxito de las medidas extraordinarias se aprobó a las autoridades a realizar contratación directa de obras, bienes y servicios para el mejoramiento, equipamiento, funcionamiento y ampliaciones necesarias en las infraestructuras penitenciarias, para el mejor desarrollo de las medidas y que han dado excelentes resultados.

Con respecto a las personas que infringieran y utilicen de cualquier forma actos que dificulten el buen desarrollo de medidas, se avalaron facultades para suspender temporalmente o destituir a empleados penitenciarios, en casos puntuales y comprobables en muchos casos.

Queda comprometido el gabinete de seguridad, está en la obligación de presentar un informe mensual a la comisión de seguridad de la Asamblea para su discusión y así ir tomando nuevas medidas gracias al apoyo en conjunto de dichas instituciones.

La mayoría de Diputados de diferentes fracciones destacan la importancia de medidas extraordinarias para combatir el crimen desde las prisiones, pero también el hecho que hayan llegado a un acuerdo unánime para ello, ya que siempre buscan erradicar el crimen organizado y brindar una máxima seguridad a la población.

El decreto es una herramienta necesaria, ya que está siendo atacado mucho el país por actos terroristas por parte de estas estructuras criminales, y reconociendo el Estado que las pandillas son una amenaza para la seguridad de todo el país.

Con la aprobación de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, la empresas de telefonías colaboran con las diferentes instituciones de Gobierno como, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con el objetivo de contribuir en la implementación de diferentes acciones, como el monitoreo constante en los diferentes centros penales del país, esto con el fin de un buen desarrollo de las medidas extraordinarias, aunque afectan al usuario que vive en los alrededores de los centros de cumplimiento de penas, pero ellos se someten a las órdenes dadas por el gobierno.

La globalización de las comunicaciones salvadoreñas y su ente regulador está en capacidad de asimilar la convergencia de servicios en comunicaciones y lo novedoso desarrollo de las nuevas tecnologías, las cuales exigen un mayor esfuerzo por parte de los entes reguladores para poder adaptar las legislaciones a estos cambios y dar continuidad al proceso de desarrollo.

El ente regulador SIGET vela por la protección de los derechos de los usuarios y de los operadores proveedores de los servicios de comunicaciones, así

como de las personas en general, de esta manera garantiza la satisfacción tanto de consumidores como de proveedores.

### **2.5.1 Facultades Específicas de la SIGET implementadas en las comunicaciones:**

- Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que requieren las actividades de las comunicaciones.
- Aprobar las tarifas de las comunicaciones.
- Dirimir conflictos entre operadores de los sectores de las comunicaciones.
- Informar a la autoridad respectiva de la existencia de prácticas que atentan contra la libre competencia.
- Representar al país ante organizaciones internacionales relacionadas con los sectores de comunicaciones.
- Realizar las gestiones de órbitas de los satélites extranjeros y coordinar su operación, así como con organismos y empresas internacionales.
- Realizar todos los actos, contratos, y operaciones que sean necesarias para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- La interconexión de redes es obligatoria a los operadores que proveen servicios de comunicaciones por ser un recurso esencial, de acuerdo al artículo 19 de la Ley de la SIGET.

La SIGET es el organismo encargado de administrar el espectro radioeléctrico y de dar concesión o autorización a las personas naturales o jurídicas que así lo requieran, sus gastos del ente regulador, son cubiertos con los cánones y derechos obtenidos del ejercicio de sus actividades: por gestión y vigilancia del Espectro Radioeléctrico, 100%, un 1,5% del producto del espectro radioeléctrico y el 100% del producto de las subastas de las claves de selección.

En febrero de 1997 se aprueba la Ley de Creación del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) y, en julio de 1998, se

aprobó la Ley del Fondo de Inversión de Electricidad y Telefonía, en cuyos se crearon los mecanismos idóneos para que las medidas fueran efectivas, únicamente se dio la orden del cese de la señal en las periferias de los centros de readaptación y cumplimiento de penas pero en ningún momento se creó una institución que no únicamente velara por el cumplimiento de dicha disposición si no que fuera el ente encargado de llevar un estudio sistemático del impacto que se estaba generando a las estructuras criminales que operan desde los distintos centros penales del país, el bloqueo como tal está generando no solo el descontento en la población que habita las zonas afectadas si no también la perdida de la credibilidad que tiene el Gobierno de El Salvador.

Hoy en día podemos observar que los centros de readaptación y cumplimiento de pena en El Salvador siguen intervenidos militarmente que la medida como tal ante la opinión pública no es más que un enmascaramiento de las deficiencias que tienen las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento del orden dentro de estos, que el bloqueo de la señal es realmente en la periferia y que desde el interior de los mismos siguen los internos realizando llamadas al exterior que la creación de un decreto para el bloqueo de las comunicaciones no fue la mejor solución ya que se creó un medio donde los delincuentes pueden operar desde la clandestinidad donde no se ha dotado a las instituciones encargadas los insumos necesarios para que la medida sea efectiva.

El gobierno como tal no solo tenía que crear una normativa represiva sino más bien una preventiva desde el punto de vista que no es el simple bloqueo de las telecomunicaciones como tal sino más bien una serie de normativas jurídicas encaminadas a la solución real del problema, creando instituciones que se encarguen de un control real de la numeración telefónica que está dentro del país, el endurecimiento de penas con la finalidad de evitar el ingreso de estos objetos ilícitos dentro de las instalaciones de los penales.

Actualmente el Gobierno está en la obligación de crear un ente que controle no solo el bloqueo de la señal sino más bien se encargue de crear el medio idóneo

donde los internos no tengan posibilidad alguna de contar con teléfonos celulares dentro de los recintos carcelarios.

En los controles sorpresa que se realizan en los diferentes centros penales del país siempre se incautan teléfonos celulares activos y con una cantidad de saldo desorbitante donde se puede apreciar que el bloqueo no está cumpliendo con la meta esperada, es aquí donde se ve que se está fallando pues las compañías telefónicas tienen conocimiento del saldo que poseen en estos teléfonos y es aquí donde el gobierno tendría que crear una dependencia que controle cuentas de saldo superior a los cien dólares moneda de vigencia legal en El Salvador.

El problema parece afectar directamente a la población que habita las periferias de dichos centros más que a los que están cumpliendo una pena privativa de libertad, pues está claro que ante el bloqueo efectivo de algunos centros penales los privados de libertad buscaron medidas alternas como lo es la utilización del internet WIFI dejando en claro que no se trata de un bloqueo de la señal móvil lo que se necesita sino más bien de un plan en concreto donde se trabaje enfocado no solo en la interrupción de un servicio sino más bien en la creación de los instrumentos que eviten en primer lugar el ingreso de los celulares en los recintos penales, en segundo paso enfocarse en el bloqueo no solo efectivo si no focalizado únicamente a las instalaciones de reclusión de privados de libertad y en tercer lugar evitar la activación y el comercio de los aparatos móviles dentro de la República de El Salvador.

En la actualidad ni siquiera se está trabajando en la creación de leyes especiales enfocadas en la disminución de los robos de dichos aparatos, tampoco se cuenta con un ente fiscalizador de la numeración existente en el país mucho menos existe una cooperación entre el gobierno y las compañías que prestan estos servicios de red móvil.

Hoy en día se cuentan con multas para las compañías que incumplan con el bloqueo de la señal móvil en la periferia de los centros de cumplimiento de la pena, pero realmente no se tiene un eficaz control de los internos lo que les facilita a estos tener los aparatos celulares de última generación en sus manos.

**CAPITULO III**

**METODOLOGÍA**

**DE LA**

**INVESTIGACIÓN**

## **CAPITULO III**

### **3. METODOLOGÍA DEL PROCESO INVESTIGATIVO**

#### **3.1 Carácter introductorio de la metodología a utilizar:**

En el presente trabajo de grado buscó llegar al cumplimiento de los objetivos formulados para llegar a analizar de cerca la efectividad de la interferencia de la Comunicaciones en la Periferia en los centros de Cumplimiento de pena.

Es por ello que para lograr los objetivos estipulados en dicha investigación se aplicó una apropiada metodología de investigación a la cual se le denomina metodología cualitativa, destacando el tipo de estudio que se destacó, los métodos utilizados dentro de estos también las técnicas, instrumentos y procedimientos.

#### **3.2 Objeto de estudio:**

Es importante destacar que en este estudio se implementará una serie de preguntas de investigación que inician del análisis jurídico de la interferencia de las comunicaciones en la periferia de los centros de cumplimiento de pena, dando a conocer y teniendo como finalidad el dar respuesta a la problemática que nos hemos planteado.

Para lograr esto se da una solución o respuestas a la misma, de la cual se concibe o deriva de la investigación desarrollada que comprende el análisis de la información documental elaborado en los capítulos anteriores y de la información que se recolectó, así como también fue parte del objeto del estudio.

Siendo pertinente para la obtención máxima de información se inicia del convencimiento de que la investigación cualitativa ayuda a comprender los fenómenos humanos de modo que serán ellos los que aportaran sus conocimientos ante la problemática que se origina en las comunidades afectadas, la cual se centra en la experiencia personal de cada uno de ellos, quienes se conforman así:

- 1. Comunidades Aledañas a los Centros Penales:**
- 2. Dirección General de Centros Penales:**

### **3.3 Método de investigación:**

Dentro de la diversidad de métodos de estudio que podríamos utilizar, se buscó el más utilizado, pero no menos importante dentro del estudio de la rama de las ciencias sociales siendo este **LA METODOLOGÍA CUALITATIVA**.

Los métodos cualitativos de investigación son efectivos para estudiar la vida de las personas, el comportamiento, la historia, el funcionamiento organizacional, etc.

Las destrezas que necesita un investigador para realizar una investigación cualitativa son la sensibilidad teórica y social, la habilidad para mantener distancia analítica, destrezas finas de observación, de interacción social. El investigador cualitativo debe ser (conocedor de los datos y teorías, y al mismo tiempo tiene que ser capaz de diferenciar los aspectos de su propio trabajo para que estos no bloqueen las perspectivas planteadas, el presentimiento, la intuición entre algunas otras).

La investigación cualitativa apunta a procesos significativos, la experiencia, en cursos de investigación ya que mediante esto se pueden tener problemas de investigación susceptibles para ser corregidos mediante estrategias cualitativas esta presenta la siguiente advertencia; “si el problema o la pregunta sobre lo que se está tratando se puede contestar con un sí o un no, no se considera problema de investigación”.

Por lo que los métodos cualitativos poseen una inmensidad de técnicas entre ellas podríamos mencionar la observación, diarios de campo, notas de registro, análisis documental, entre otros, es por lo cual se tienen que aprovechar todas esas ventajas, su naturaleza y carácter de problema que se investigara en el trabajo.

### **3.4 Tipo de investigación a realizar:**

Para dicho trabajo de investigación se recurrió a diferentes parámetros entre los cuales podemos destacar la recolección de información bibliográfica de la cual tomaremos la clase de documentos que tengan relación al tema de investigación,

entre estas podríamos incluir información seleccionada en libros, revistas, códigos y documentales al cual tengamos acceso y que su información sea verás y actualizada.

La información bibliográfica fue analizada con los casos prácticos de la efectividad del análisis jurídico de la interferencia de las comunicaciones en la periferia de los centros de cumplimiento de pena, por esta razón se llevó a cabo una investigación de campo en la cual incluye entrevistas realizadas a sujetos conocedores del tema planteado, que ejercen su profesión en diferentes cargos públicos.

Así también incluimos entrevistas dirigidas a personas que se ven afectadas con esta medida.

### **3.5 Tipo de Estudio:**

Sampieri plantea cuatro tipos de investigación: la exploratoria, descriptiva, correlacionar y explicativa; dentro de las cuales para nuestro tipo de estudio elegiremos la explorativa ya que por medio de esta indagamos en nuestro objeto de estudio sobre la efectividad análisis jurídico de la interferencia de las comunicaciones en la periferia de los centros de cumplimiento de pena en la cual se ha visto una afectación en la comunidad de las personas aledañas a los centros de cumplimiento de pena.

De la misma manera se tomó el tipo de estudio descriptivo que permite una mayor aclaración y comprensión del tema investigativo, por medio del cual conocimos la realidad que se vive desde cuando se implementó esta medida en los centros de cumplimiento de penas.

### **3.6 Enfoque de método a utilizar:**

Para esto se utilizaron enfoques diferentes, el analítico y el reflexivo, el cual fue fundamentado en la experiencia y en la lógica, designados a la concordancia

entre la muestra y el objeto de investigación; deliberando las prácticas y el análisis particular de cada uno de los sujetos de investigación.

### **3.7.1 Sujetos de la investigación (muestra):**

#### **1. Comunidades Aledañas a los Centros Penales:**

El objeto de estudio de nuestro tema de investigación, puesto que son los afectados directamente porque se les violenta un derecho constitucional regulado y previsto en su artículo. 24 de la constitución política de El Salvador ya que tienen incidencia definitiva y última.

#### **2. Dirección General de Centros Penales:**

Los que se encuentran a cargo de la administración según el artículo. 27 de la constitución salvadoreña señala que el estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos, siendo esto un problema puesto que en la realidad la mayoría de delitos se cometen dentro de las mismas.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley Penitenciaria en su numeral 7 se establece algunas prohibiciones de los mismos en la cual se enmarca prohibiciones de los internos ningún tipo de aparato de telecomunicación.

### **3.8 Técnica e instrumentos de recolección de datos cualitativos:**

Como instrumento metodológico utilizado para obtener información que se necesita en la investigación como antesala a objetivos estratégicos que permitirán obtener resultados confiables de la información.

En la investigación que se realiza el instrumento de recolección de datos es la guía de entrevista, la cual fue elaborada en forma de preguntas abiertas y con contenido sustancialmente jurídico de la falta de comunicación de las personas aledañas a los centros penales.

La guía de entrevista se encamina hacia la recolección de información sobre los criterios considerados vitales por los entrevistados, puesto que son ellos parte de la situación jurídica, desprendiéndose ahí el problema de la falta de comunicación en la periferia de los centros penales las cuales fundamentan nuestra investigación, utilizando además el apoyo técnico de cámara fotográfica para la total e íntegra veracidad de la información.

### **3.9.1 Resultados esperados:**

Estos dieron respuesta a cada uno de los objetivos planteados y a su vez a las preguntas de este proceso investigativo.

Dichos datos son verdaderos, puestos que como investigadores realizamos la investigación tal cual fue dicha ya que refleja la manera real e inequívoca de las fuentes de investigación.

En resumen con la información planteada se formó un documento de tesis el cual posee las características y expectativas planteadas por el equipo de investigadores y que el documento final es en la manera de lo posible entendible para cualquier persona.

Posteriormente a todo el cúmulo de información desarrollada se hará una presentación de defensa que incluya una preparación ardua para los investigadores.

Así mismo se hará una exposición en power point que facilite la ponencia o defensa del tema de estudio.

### **3.10 Plan de análisis de resultados:**

El método de análisis de datos se realizó a través de matrices de operacionalización de datos en los cuales se estipulo y cotejo las respuestas y resultados de la investigación.

Para la interpretación de los datos que se obtuvieron en la recolección de información se utilizaron los siguientes espacios:

**1. Etapa exploratoria:** consiste en el acercamiento que el investigador tuvo con las personas involucradas con esta problemática, siendo como el fin primordial dales a conocer los objetivos del proceso informativo y así generar una mejor relación entre el investigador y entrevistado.

**2. Etapa del desarrollo de las entrevistas:** está fue la etapa en la cual se llevaron a cabo las entrevistas y se tuvo la información relacionada con el tema investigativo guiándonos por una serie de interrogantes otorgadas por los diferentes informantes.

**3. Etapa de transcripción y evaluación:** está consistió en el vaciado de la información obtenida por las personas entrevistadas, además se consideró la forma en cómo cada sujeto contestó las diferentes interrogantes planteadas en la entrevista con el fin de dar una valoración equivalente a cada entrevistado.

**4. Análisis de datos:** en este paso se analizaron los datos obtenidos por medio de la técnica de investigación utilizada por el tema desglosado, en consecuencia se hizo una interpretación completa de la información citada.

### **3.11 Plan de análisis de los datos:**

En este apartado se dieron a conocer los resultados proyectados que se llevaron a cabo en el resultado de los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, el cual es conocido como estudio de casos para lograr lo preceptuado y se estableció lo siguiente:

#### **3.11.1 Análisis del estudio de casos:**

Para analizar la información obtenida, se produjo a través del estudio de información recolectada de libros, revistas, diarios, documentos, la cual permitió una mejor guía y recolección de información para una mejor comprensión del tema de investigación, además se hizo uso de pie de página porque es una información recabada por un medio particular.

### **3.11.2 Triangulación de la información:**

Con esta herramienta se logró comparar la información obtenida a lo largo de la investigación las cuales se confrontaron de acuerdo a las diferentes fuentes de datos, estudios y técnicas de investigación verificando en sí que entre estas existiera una concordante para lograr así obtener una mayor certeza de los resultados de la investigación.

Se llevó a cabo un análisis de preguntas que complementan la entrevista a profundidad, la cual permite que se obtenga información de valiosa importancia debido a que está posibilitara una mayor indagación, claridad y seguimiento de preguntas y respuestas lo cual dará un mayor acercamiento al objeto de estudio.

Para cerrar el proceso investigativo se desarrollaron recomendaciones y conclusiones para sentar un precedente en cuanto el tema investigativo y el porqué es necesaria una medida alterna a dicho problema.

Dicho lo anterior para redactar las conclusiones se tomó como base todo lo establecido en el trabajo investigativo las matrices de operacionalización de objetivos pues con ellos se tomó lo que los sujetos de investigación expresaron de sus experiencias y conocimientos prácticos.

Para el desarrollo de las recomendaciones se vinculan a las conclusiones, y los conocimientos que los investigadores al final de cada proyecto obtuvieron, además los criterios propios del grupo.

### **3.12 Supuestos y riesgos de la investigación:**

#### **3.12.1 Supuestos:**

Estos se llevaron a cabo mediante los resultados de la presente investigación los cuales aportaron detalladamente información eficaz convincente y acreditada.

Información real y convincente ya que esta fue recibida de la práctica y conocimiento de cada sujeto de investigación la cual fue desarrollada en un ambiente

ameno y confiable lo cual contribuyó al logro esperado en cuanto a las respuestas recibidas que se esperaban.

### **3.12.2 Riesgos:**

Los sujetos de investigación dispusieron de un tiempo determinado por lo cual el grupo investigativo asumió el riesgo de tener y adaptarse a la disponibilidad que tuviere el entrevistado.

Así mismo el riesgo de ausencia por parte de los sujetos de investigación ya que en muchas ocasiones al acudir al lugar de la entrevista no se encontraban por razones personales.

El factor tiempo del grupo de investigación, ya que unos se encontraban realizando sus prácticas jurídicas y los otros por el horario de sus trabajos se les imposibilitaba hacer dichas investigaciones.

Los recursos económicos debido a que se hizo uso de transporte privado en reiteradas ocasiones por las veces que no se encontraban los sujetos a investigar, por todo lo anterior, los datos recabados fueron manejados en dependencia de la disponibilidad del tiempo de la investigación.

En este caso de investigación del análisis jurídico de la interferencia de las comunicaciones en la periferia en los centros de cumplimiento de penas así mismo el análisis de la información fue recolectada de libros, documentos en línea, diarios entre otros.

Instrumentos que se utilizaron a lo largo de la investigación fueron estudiados con la finalidad de explicar la efectividad de la interferencia de las comunicaciones en la periferia de los centros de cumplimiento de pena.

Al momento de emplear la metodología se ocasionaron algunos imprevistos que dificultaron la recopilación de datos en la investigación entre las cuales cabe destacar:

1. Dificultad para acceder a los lugares y a las personas.
2. El tiempo para realizar la investigación.
3. Bibliografía.
4. Recursos económicos.

**CAPITULO IV**

**ANÁLISIS E**

**INTERPRETACIÓN**

**DE LOS DATOS**

**OBTENIDOS**

## CAPITULO IV

### 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS

#### 4.1 Preguntas de Investigación

##### PREGUNTAS:

- 1) ¿Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena? R/
- 2) ¿Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/
- 3) ¿Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida? R/
- 4) ¿El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria? R/
- 5) ¿Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/

##### PREGUNTAS:

- 1) ¿Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena? R/ Considero que las políticas del bloqueo han sido sumamente efectivas para combatir la comunicación de los internos con el exterior evitando con éxito la planificación de nuevos delitos por parte de sus cabecillas recluidos en los centros penitenciarios sumado a las requisas efectuadas y a los inebidores de señal instalados en este centro penitenciario.
- 2) ¿Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ En base a la ley es legal porque la misma lo establece en su artículo 32 como una de las medidas a tomar para combatir el crimen dentro de los centros de readaptación penitenciaria.
- 3) ¿Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida?

R/ Si la mantendría ya que esta es un arma indispensable para combatir el crimen organizado dentro de los centros de cumplimiento de pena.

- 4) ¿El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria? R/ No me ha afectado debido a que dentro del sistema penitenciario contamos con equipo de comunicación especializado dentro del centro penitenciario.
- 5) ¿Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El Salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ Desde el momento que se implementaron las medidas extraordinarias hubo un estudio exhaustivo para la implementación de dichas medidas, mejorando así los niveles de seguridad.

### **PREGUNTAS**

- 1) ¿Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena? R/ Las políticas son efectivas porque a través de estas hemos podido ver una disminución de objetos ilícitos relacionados con la telefonía.
- 2) ¿Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ Si es legal porque de lo contrario no se estaría implementando las medidas extraordinarias del bloqueo de señal en los centros carcelarios de nuestro país.
- 3) ¿Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida? R/ Por supuesto que tratáramos de mantenerlo si es necesario para proteger a nuestra gente trabajadora y bajar más los índices de delincuencia que tanto nos aqueja.
- 4) ¿El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria? R/ La verdad en mi vida laboral no afecta en nada debido a que contamos con equipos que nos permiten la comunicación dentro de los centros de readaptación en mi vida personal si

afecta porque no puedo tener una libre comunicación con familiares y amigos de forma directa.

- 5) ¿Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/Considero que las medidas asido evaluadas y estudiadas para saber el alcance de dicha problemática y la afectación que esta con lleva a los internos y ciudadanos que viven en la periferia de los centros de readaptación siendo estudiada por expertos en la materia de telefonía.

### **PREGUNTAS:**

- 1) ¿Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena? R/ Pues yo creo que no porque nosotros somos los afectados y no los que están reclusos porque ellos siguen extorsionando y matando gente yo pienso que no ha funcionado lo del gobierno.
- 2) ¿Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/no es legal porque nos está afectando para comunicarnos con los demás y no podemos hacer uso del celular para llamar ni recibir llamadas.
- 3) ¿Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida? R/no porque a donde están los derechos de los demás y poder comunicarse libremente cosa que no podemos hacer ahora.
- 4) ¿El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria? R/en razón de que no podemos hacer uso de celular ni teléfono fijo para poder comunicarnos con los demás.
- 5) ¿Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/pues yo pienso que no porque el gobierno lo hizo enojadísimo porque no pudo buscar otras medidas y no necesariamente esto que si nos golpea.

## PREGUNTAS:

- 1) ¿Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena? R/ considero que estas políticas son efectivas hasta cierto punto ya que existen formas en la que los reos se comunican dejando de lado la telefonía ellos se comunican atreves de parientes dando así las ordenes desde el penal a su subordinados afuera de este centro de readaptación.
- 2) ¿Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ si claro es legal nosotros como guardias de un centro de readaptación nos aparamos en la legalidad de ley para poder hacer bien nuestro trabajo.
- 3) ¿Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida? R/ si la claro que la continuaría debido a que esto es una lucha contra la delincuencia y una de las bases para ganar esta lucha es cortar la comunicación con el enemigo que en este caso son los mismos internos por tal motivo es un arma indispensable que debe continuar.
- 4) ¿El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria? R/ si me afecto mucho por que debido al bloqueo ya no tengo comunicación con mis amigos y mi familia en el exterior muchas veces es importante poder comunicarse con ellos y al no poder tengo que esperar hasta estar fuera del centro de readaptación.
- 5) Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ creo que el análisis debió ser mejor porque no solo nos afecta dentro del penal sino que afecta a muchas personas afuera del penal y esto no debió de ser así.

## PREGUNTAS:

- 1) ¿Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena? R/ No considero que sean efectivas estas políticas de bloqueo por que como ciudadano hemos notado que los delitos continúan no ha bajado en nada la delincuencia.
- 2) ¿Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ desconozco si es legal pero si se que es algo que nos afecta a todos como habitantes y nos limita nuestro derecho a comunicarnos no puedo hablar con mis amigos ni familiares por que no hay señal en mi casa.
- 3) ¿Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida? R/ no porque esta medida no a ayudado en nada en lugar de eso nos afecta mucho en nuestra vida diaria y estar incomunicado nos limita en nuestras actividades diarias.
- 4) ¿El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria? R/ me afecta mucho porque por esas medidas no puedo comunicarme con mi familia y si quiero utilizar el teléfono debo caminar 4 cuadras hasta que la señal llegue.
- 5) ¿Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ no hubo análisis y a nosotros que vivimos cerca del centro penitenciario nunca nos preguntaron acerca de estas medidas.

## PREGUNTAS:

- 1) Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena? R/ si son efectivas ya que nos ayudan a poder realizar mejor nuestro trabajo en las instalaciones y combatir el crimen organizado desde el centro penitenciario.

- 2) ¿Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ si es legal porque se encuentra amparada en la ley nosotros nos amparamos en la ley para hacer efectivas las políticas de bloqueo.
- 3) ¿Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida? R/si mantendría las medidas porque considero que estas ayudan grandemente contra el combate del crimen organizado que afectan a la población desde los centros penales.
- 4) ¿El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria? R/ no en realidad no nos afecta en nada para realizar nuestro trabajo tenemos una red interna y tenemos radios comunicadores que nos permiten estar comunicados.
- 5) ¿Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena? R/ Pienso que si hubo estudios por parte de los analistas del gobierno para poder implementar dichas medidas.

## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE HALLAZGOS**

### **4.2 VACIADO DE ENTREVISTAS:**

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS APLICADA A CUSTODIOS Y HABITANTES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA PERIFERIA DE CENTROS DE READAPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PENAS, APANTEOS Y PENITENCIARIA OCCIDENTAL.

Preguntas	Entrevista do 1 Alcaide	Entrevista do 2 Alcaide	Entrevista do 3 Custodio	Entrevista do 4 Custodio	Entrevista do 5 Habitante	Entrevista do 6 Habitante
1. Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena.	Considero que las políticas del bloqueo han sido sumamente efectivas para combatir la comunicación de los internos con el exterior evitando con éxito la planificación de nuevos delitos por parte de sus cabecillas recluidos en los centros penitenciarios sumado a las requisas efectuadas y a los inhibidores de señal instalados en este centro penitenciario	Las políticas son efectivas porque atreves de estas hemos podido ver una disminución de objetos ilícitos relacionados con la telefonía	considero que estas políticas son efectivas hasta cierto punto ya que existen formas en la que los reos se comunican dejando de lado la telefonía ellos se comunican atreves de parientes dando así las ordenes desde el penal a su subordinados afuera de este centro de readaptación	si son efectivas ya que nos ayudan a poder realizar mejor nuestro trabajo en las instalaciones y combatir el crimen organizado desde el centro penitenciario	Pues yo creo que no porque nosotros somos los afectados y no los que están recluidos porque ellos siguen extorsionando y matando gente yo pienso que no ha funcionado lo del gobierno.	No considero que sean efectivas estas políticas de bloqueo por que como ciudadano hemos notado que los delitos continúan no ha bajado en nada la delincuencia
2. Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena.	Envase a la ley es legal porque la misma lo establece en su artículo 32 como una de las medidas a tomar para combatir el crimen dentro de los centros de readaptación penitenciaria	Si es legal porque de lo contrario no se estaría implementando las medidas extraordinarias del bloqueo de señal en los centros carcelarios de nuestro país.	si claro es legal nosotros como guardias de un centro de readaptación nos aparamos en la legalidad de ley para poder hacer bien nuestro trabajo	si es legal porque se encuentra amparada en la ley nosotros nos amparamos en la ley para hacer efectivas las políticas de bloqueo	no es legal porque nos está afectando para comunicarnos con los demás y no podemos hacer uso del celular para llamar ni recibir llamadas.	desconozco si es legal pero si sé que es algo que nos afecta a todos como habitantes y nos limita nuestro derecho a comunicarnos no puedo hablar con mis amigos ni familiares porque no hay señal en mi casa

<p>3. Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida.</p>	<p>Si la mantendría ya que esta es un arma indispensable para combatir el crimen organizado dentro de los centros de cumplimiento de pena</p>	<p>Por supuesto que tratáramos de mantenerlo si es necesario para proteger a nuestra gente trabajadora y bajar más los índices de delincuencia que tanto nos aqueja.</p>	<p>si la claro que la continuaría debido a que esto es una lucha contra la delincuencia y una de las bases para ganar esta lucha es cortar la comunicación con el enemigo que en este caso son los mismos internos por tal motivo es un arma indispensable que debe continuar</p>	<p>si mantendría las medidas porque considero que estas ayudan grandemente contra el combate del crimen organizado que afectan ala población desde los centros penales</p>	<p>no porque a donde están los derechos de los demás y poder comunicarse libremente cosa que no podemos hacer ahora</p>	<p>no porque esta medida no a ayudado en nada en lugar de eso nos afecta mucho en nuestra vida diaria y estar incomunicado nos limita en nuestras actividades diarias</p>
<p>4. El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria.</p>	<p>no me ha afectado debido a que dentro del sistema penitenciario contamos con equipo de comunicación especializado dentro del centro penitenciario</p>	<p>La verdad en mi vida laboral no afecta en nada debido a que contamos con equipos que nos permiten la comunicación dentro de los centros de readaptación en mi vida personal si afecta porque no puedo tener una libre comunicación con familiares y amigos de forma directa</p>	<p>si me afecto mucho por que debido al bloqueo ya no tengo comunicación con mis amigos y mi familia en el exterior muchas veces es importante poder comunicarse con ellos y al no poder tengo que esperar hasta estar fuera del centro de readaptación</p>	<p>no en realidad no nos afecta en nada para realizar nuestro trabajo tenemos una red interna y tenemos radios comunicador es que nos permiten estar comunicados</p>	<p>en razón de que no podemos hacer uso de celular ni teléfono fijo para poder comunicarnos con los demás</p>	<p>me afecta mucho porque por esas medidas no puedo comunicarme con mi familia y si quiero utilizar el teléfono debo caminar 4 cuadras hasta que la señal llegue</p>
<p>5. Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales</p>	<p>Desde el momento que se implementaron las medidas extraordinarias hubo un estudio exhaustivo para la implementación</p>	<p>Considero que las medidas asido evaluadas y estudiadas para saber el alcance de dicha problemática y la</p>	<p>creo que el análisis debió ser mejor porque no solo nos afecta dentro del penal sino que afecta a muchas personas</p>	<p>pienso que si hubo estudios por parte de los analistas del gobierno para poder implementar dichas medidas</p>	<p>Pues yo pienso que no porque el gobierno lo hizo antojadisimo porque no pudo buscar otras medidas y no necesariame</p>	<p>no hubo análisis y a nosotros que vivimos cerca del centro penitenciario nunca nos preguntaron acerca de estas medidas</p>

<p>telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena.</p>	<p>ón de dichas medidas, mejorando así los niveles de seguridad.</p>	<p>afectación que esta con lleva a los internos y ciudadanos que viven en la periferia de los centros de readaptación siendo estudiada por expertos en la materia de telefonía</p>	<p>afuera del penal y esto no debió de ser así</p>		<p>nte esto que si nos golpea</p>	
---	--	--	--	--	-----------------------------------	--

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE HALLAZGOS**

### **4.2 VACIADO DE ENTREVISTAS**

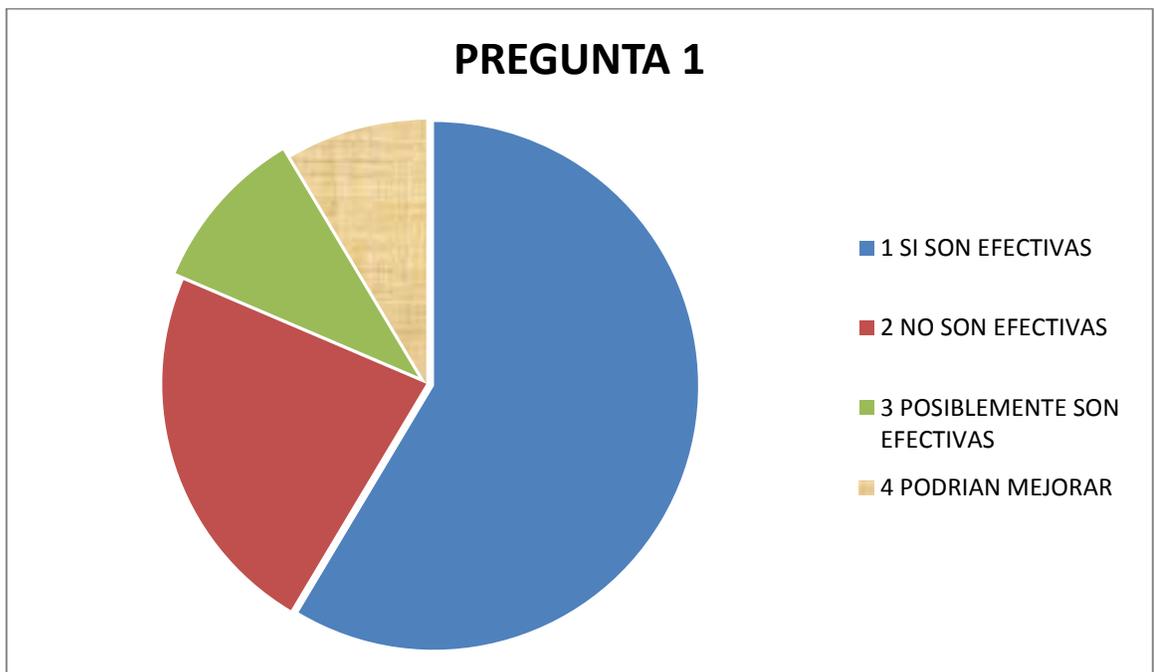
TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS APLICADA A  
INTEGRANTES DEL GRUPO

Preguntas	INTEGRANTE 1	INTEGRANTE 2	INTEGRANTE 3	INTEGRANTE 4	INTEGRANTE 5
1. Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena.	Considero las políticas del bloqueo telefónico como una medida acertada para la lucha en contra de la delincuencia	Creo que las medidas son ineficientes para la lucha en contra de la delincuencia dentro de los centros penitenciarios y la prueba es que aún se siguen cometiendo ilícitos desde su interior	Considero que es un arma en contra de la delincuencia que necesita ser mejorada pero que en su principio está bien como una forma de iniciar la lucha contra la delincuencia	Las formas en que se está llevando considero inadecuada debido a que esta medida afecta a una gran población que nunca pudo decidir si estaba de acuerdo con dicha medida	Considero que si es efectiva dicha medida que puede ser mejorada con el paso del tiempo y con la implementación de nuevas tecnologías que puedan delimitar más su zona de afectación
2. Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena.	Según la ley si es legal el bloqueo telefónico lo malo de dicha medida que afecta a una gran comunidad que vive cerca de los centros de cumplimiento de pena	Muchos consideran que la forma en que se implemento es ilegal porque no se preguntó a la población aledaña si estaba de acuerdo con dicha medida	Es legal porque está amparada en una ley que avala las actuaciones judiciales tomadas	Esto es relativo desde el punto de vista legal si lo es pero desde el punto de vista social no ya que existen muchas personas que consideran dicha medida intrusiva y de un abuso por parte del gobierno	Las opiniones son diversas en contra de la ley de bloqueo telefónico pero lo cierto que es una ley que debe ser respetada por los organismos que brindan la señal telefónica
3. Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida.	Yo en lo particular considero la ley de bloqueo como un arma en contra de la delincuencia que debe seguir en funcionamiento	Considero que hay puntos que se deben de mejorar para que sea efectiva esta ley como mejorar la señal de los bloqueadores para que sea viable su mantenimiento en el tiempo	Dicha medida por su mala implementación considero inadecuada yo no la seguiría utilizando por su afectación a la población	Creo que esta medida tomada por el gobierno en su principio es buena ya que está orientada a acabar con la delincuencia organizada dentro de los centros penitenciarios y la continuaría	Esta medida puede ser mejorada y pienso que sería útil si se logra focalizar mejor su zona de afectación junto con otras medidas como la depuración de custodios y requisas dentro de los centros penitenciarios
4. El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena	En mi vida no tiene ninguna afectación porque no vivo cerca de un centro	En mi vida si afectado porque paso todos los días cerca de un centro penal y al no tener señal	No tengo problema alguno con ello	Si por que no puedo comunicarme con mi familia	No me afecta directamente el bloqueo pero si me afecta para comunicarme directamente con

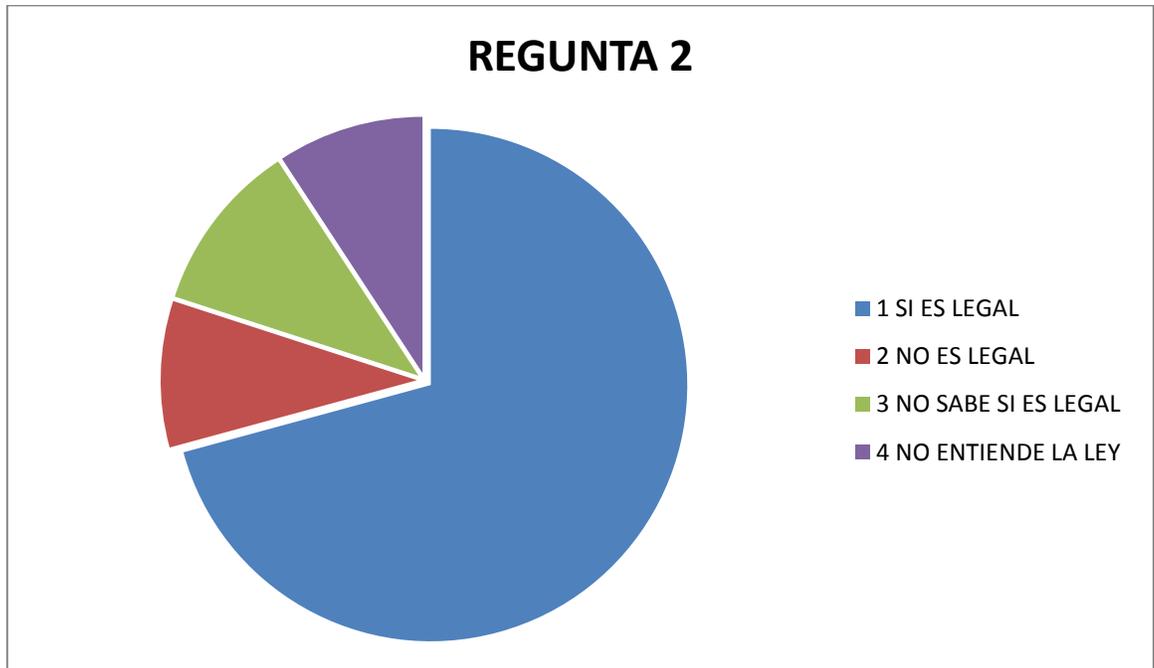
como ha afectado a su vida diaria.	penitenciario	no puedo comunicarme			mi familia
5. Hubo el suficiente análisis por parte del gobierno de El salvador antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena	No considero que el gobierno haya realizado estudios suficientes debido a que existe una gran cantidad de población descontenta	El análisis fue mínimo por parte del gobierno ya que existen otras medidas que igual pudieron beneficiar a la población si afectarlas tanto como con el bloqueo	El gobierno debe plantearse que no existió suficiente investigación	No existió una investigación previa donde se pudieran establecer alternativas al bloqueo telefónico y así evitar el gran número de personas afectadas	El gobierno debió investigar junto con las compañías de teléfono para poder minimizar el daño a la población cercana

### 4.3 GRÁFICAS:

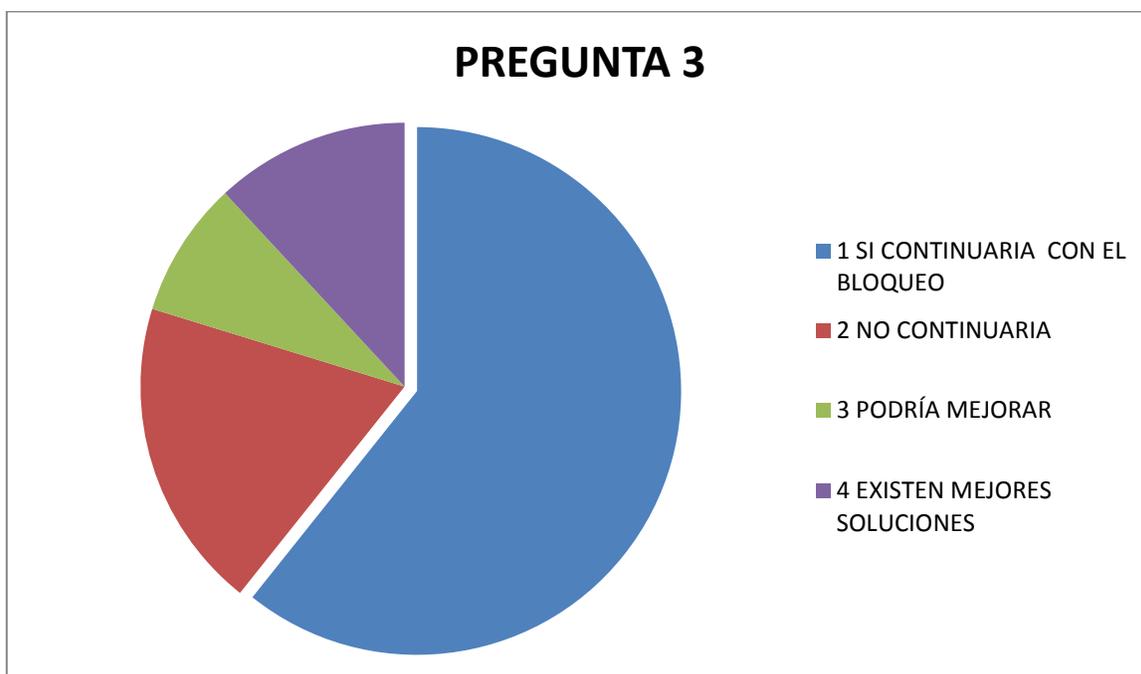
- 1) Las políticas de bloqueo de las señales telefónicas son efectivas en los centros de cumplimiento de pena.



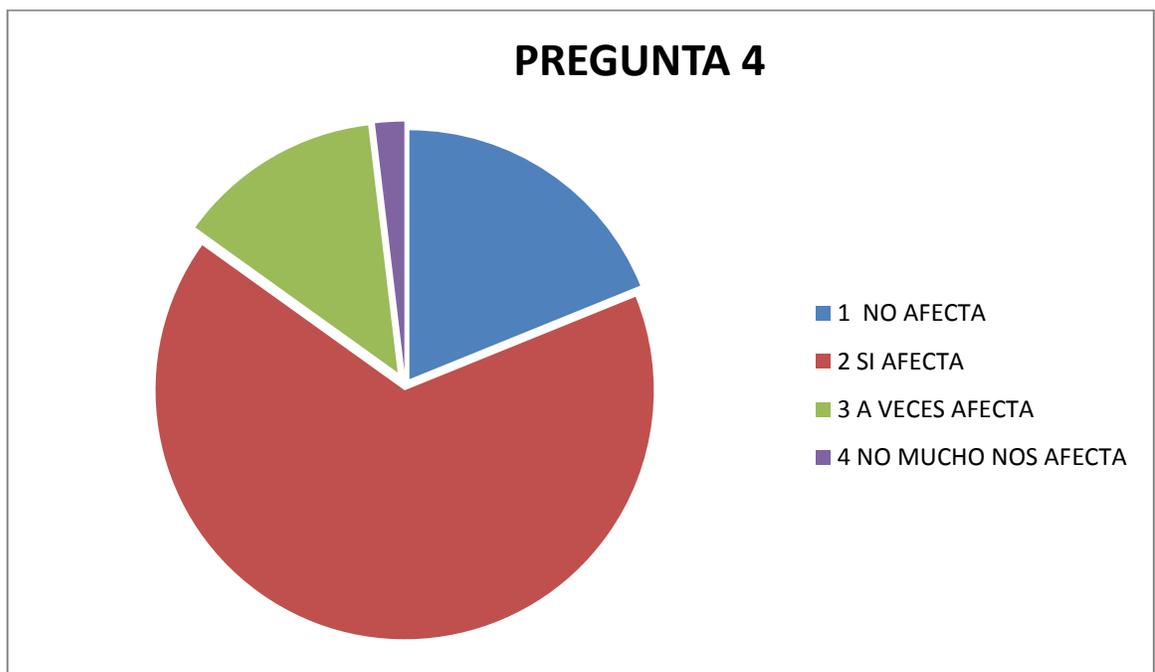
2) Es legal el bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena.



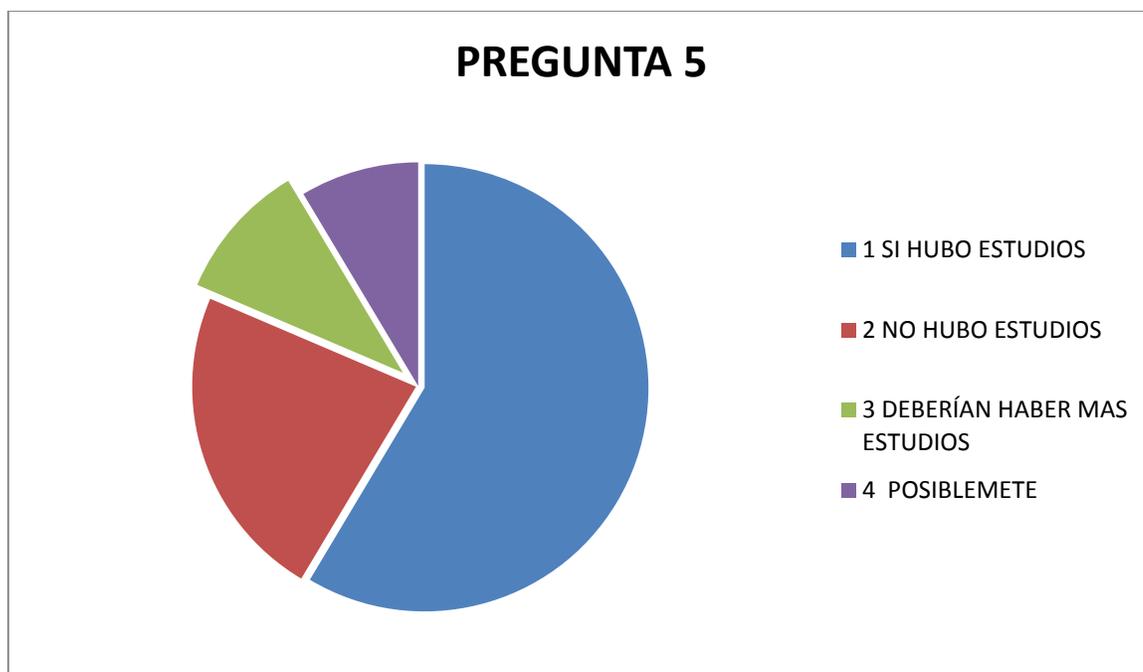
3) Si estuviera en sus manos mantener el bloqueo de señales telefónicas en la periferia de los centros de cumplimiento de pena continuaría con dicha medida.



- 4) El bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena como ha afectado a su vida diaria.



- 5) Hubo el suficiente análisis por parte del Gobierno Salvadoreño antes de la implementación del bloqueo de las señales telefónicas dentro de los centros de cumplimiento de pena.



# **CAPITULO V**

## **CONCLUSIONES**

### **Y RECOMENDACIONES**

## CAPITULO V

### 5.1 CONCLUSIONES:

La problemática generada por el incremento de los crímenes que son ordenados desde los Centros de Readaptación Social ha sido el detonante para que el gobierno en el afán de contrarrestar estos a tomado a bien la suspensión de la señal telefónica en la periferia, sin embargo ha tenido un impacto negativo en los residentes de esta zona y viéndose directamente afectados pareciendo que son ellos los que están pagando una pena privativa con la suspensión de un servicio como lo es la telecomunicación, he llegado al entendimiento que esta medida no fue realmente bien ejecutada ya que se implementó sin tener un plan real de aplicación de la misma, la medida como tal puede que resulte beneficiosa para la reducción de los delitos que son ordenados desde los Centros Penales pero no es algo que dé una solución inmediata sino más bien tiene que existir un verdadero plan de ejecución de la misma haciendo un estudio para saber exactamente como aplicarla, tener la tecnología necesaria para garantizar la efectividad de esta y poder realmente desaparecer la señal telefónica de los Centros de Readaptación Social, en definitiva crear conciencia a la sociedad en general para evitar el ingreso de ilícitos tales como los teléfonos celulares a estos recintos carcelarios y en definitiva hay que desaparecer las medidas restrictivas y crear una cultura donde estas no sean necesarias.

Las políticas implementadas por el Gobierno de El Salvador para la seguridad de la población no han dado los resultados esperados en lo que se refiere a las medidas extraordinarias, porque siguen ocupando teléfonos celulares para cometer delitos de extorción, homicidios, y otros hechos delictivos en la sociedad Salvadoreña donde no han bajado los índices de criminalidad.

Para concluir es necesario decir que el gobierno a través de dicha medida trata de frenar la delincuencia dentro de los centros de cumplimiento de penas dicha forma de hacerse no es la más correcta debido que en su implementación se ha visto afectada una cierta cantidad de población aledaña a dichos centros existen

medidas que el gobierno pudo tomar como un mayor estudio de posibles soluciones el mover las cárceles de las zonas urbanas o una mayor cantidad de requisas y de rotamiento de personal penitenciario un mayor control en las visitas en conclusión la medida es un arma contra la delincuencia que debe ser explotada pero debe mejorar y no estancarse como generalmente se hace para una mejor utilización del mismo.

## **5.2 RECOMENDACIONES:**

La implementación de tecnología que sea capaz de interrumpir todo tipo de señal que pueda ser utilizada por los privados de libertad, para comunicarse con el exterior y así evitar el ordenamiento de ilícitos hacia el exterior.

La elaboración de un plan de implementación de la medida para que sea el mínimo la población civil afectada.

La creación de una conciencia social a fin de evitar que entren ilícitos tales como teléfonos celulares a los Centros de Readaptación Social.

La creación de un programa que valla en caminado a los privados de libertad para evitar que estos sigan ordenando ilícitos desde estos lugares pues la imposición de una pena está encaminada a la readaptación.

Crear la infraestructura carcelaria Idónea donde sea casi imposible realizar llamadas asía el exterior.

Que los Centros de Readaptación Social estén fuera de la periferia de las zonas habitadas por personas de la sociedad civil.

La depuración de las autoridades que están encargadas del control de los Centros de Readaptación Social.

La implementación de requisas de manera simultánea en todos los Centros de Readaptación Social de manera simultánea con la finalidad de eliminar ilícitos que estén en poder de los privados de libertad

La elaboración de un estudio del impacto que atenido dicha medida para saber si está o no funcionando en el combate de los ilícitos

Creación de una unidad especializada que se encargue únicamente del monitoreo de las llamadas que entran y salen de los recintos penitenciarios del país.

Qué Dirección General de Centros Penales deje sin efecto el bloqueo de señal de las comunicaciones en la periferia de los centros de cumplimiento de penas, porque no han cumplido con su cometido y traten de buscar otras alternativas capaces de poder disminuir la criminalidad y no afectar a las personas que viven cerca de dichos centros de cumplimiento de penas, tomando como medidas más fáciles de implementar como lo son, quitar todo el sistema de conducción de energía eléctrica en dichos centros y dejar solo el alumbrado.

Dentro de las recomendaciones podría añadir que las cárceles deben alejarse de las zonas urbanas la utilización de equipos modernos y eficaces que ayude al combate de la delincuencia actualizando el equipo se garantiza un mejor desempeño del mismo un mejor control de las visitas que ayude a frenar el paso de teléfonos y cosas ilícitas dentro de los centros de cumplimiento de pena la rotación de los custodios para evitar el tráfico de objetos es esencial por muchas medidas y leyes que se creen sin seguir un debido proceso caerá en una ineficacia de la misma parte esencial está en regular a las compañías telefónicas que son principales actores que brindan el servicio que deben ser ellos los que regulen la señal para evitar el afectamiento de las personas aledañas.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 1983, D.Nº38, Asamblea Constituyente, publicado en D.O. Nº 234, del 16 de diciembre de 1983, reformada en su art. 24, a través del D.L. Nº 36 de fecha 27 de mayo de 2009, publicado en D.O. Nº 102, T. Nº 383, de fecha 04 de junio de 2009.
- LEY SIGET: Ley de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo No.807 del doce de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo 333, del nueve de octubre de 1996 y todas sus reformas; el artículo 38 del Decreto Legislativo No. 960 del cinco de febrero de 1997.
- Publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 334, del cuatro de marzo de 1997, así como toda disposición que contraríe a la presente Ley.
- En la prestación de servicios de telecomunicaciones, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley. VIGENCIA Art. 133. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

D.L. 142 del 6 de noviembre de 1997.

D.O. No. 218, Tomo 337 del 21 de noviembre de 1997.

### REFORMAS

D. L. No. 177 de fecha 18 de diciembre de 1997.

D.O. No. 239, Tomo 337 de fecha 22 de diciembre de 1997.

D. L. No. 356 de fecha 20 de julio de 1998.

D. O. No. 145, Tomo 340 de fecha 10 de julio de 1998.

D. L. No. 457 de fecha 15 de octubre de 1998.

D.O. No. 206, Tomo 341 de fecha 5 de noviembre de 1998.

D. L. No. 282 de fecha 09 de febrero de 2001.

D. O. No. 32, Tomo 350 de fecha 13 de febrero de 2001.

D. L. No. 284 de fecha 09 de febrero de 2001.

D.O. No. 37, Tomo 350 de fecha 20 de febrero de 2001.

D. L. No. 239 de fecha 7 de febrero de 2000.

D. O. No. 42, Tomo 350, de fecha 27 de febrero de 2001.

D. L. No. 387 de fecha 27 de abril de 2001.

D.O. No. 90, Tomo 351, de fecha 16 de mayo de 2001.

D. L. No. 518 de fecha 29 de noviembre de 2004.

D. O. No. 235, Tomo 365, de fecha 16 de diciembre de 2004.

D. L. No. 528 de fecha 22 de diciembre de 2003.

D.O. No. 240, Tomo 365 de fecha 23 de diciembre de 2004.

- LEY PENITENCIARIA SALVADOREÑA: Régimen de Internamiento Especial  
Art. 103.- numeral 4.

- CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO AÑO 2017: VIOLACIÓN DE  
COMUNICACIONES PRIVADAS.

- Art. 184.-

VIOLACIÓN AGRAVADA DE COMUNICACIONES

- Art. 185.-

CAPTACIÓN DE COMUNICACIONES

- Art. 186.-

INTERFERENCIA E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES TELE

FÓNICAS Art. 302.

- [WWW.CONSULTORIAWEBESTUDIANTIL.SV](http://WWW.CONSULTORIAWEBESTUDIANTIL.SV)

- [WWW.PRENSAGRAFICA.COM](http://WWW.PRENSAGRAFICA.COM)

- [WWW.DIARIDODEHOY.COM](http://WWW.DIARIDODEHOY.COM)

- TRATADOS INTERNACIONALES: Pacto Internacional de Convención  
Europea sobre Derechos Humanos (1950) Derechos Civiles y Políticos (1966).

# **ANEXOS**

## CENTRO PENAL DE METAPAN





